



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL
Gestión 2019 - 2020

REGULACIÓN ESPECÍFICA DE UN PROCEDIMIENTO JURÍDICO
PARA PERMITIR LOS DIVORCIOS CON HIJOS Y BIENES
GANANCIALES ANTE LAS NOTARIAS DE FE PUBLICA

Proyecto de Grado presentado
para optar a la Especialidad en
Derecho Notarial

ESTUDIANTE: DELIA OLGA ARAMAYO POMA

Cochabamba - Bolivia

2021



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

**ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL
Gestión 2019 -2020**

**REGULACIÓN ESPECÍFICA DE UN PROCEDIMIENTO JURÍDICO
PARA PERMITIR LOS DIVORCIOS CON HIJOS Y BIENES
GANANCIALES ANTE LAS NOTARIAS DE FE PUBLICA**

**Proyecto de Grado presentado
para optar a la Especialidad en
Derecho Notarial**

ESTUDIANTE: DELIA OLGA ARAMAYO POMA

TUTORA: DRA. JOSEFINA CHINEA

Cochabamba - Bolivia

2021

DEDICATORIA:

Esta investigación la dedico con todo cariño a mi familia, quienes con su paciencia su fe en mí, han hecho posible que mi persona culmine este estudio. Gracias.

AGRADECIMIENTOS:

A los Docentes de la maestría en especial a la Dra. Josefina Chinaa por enseñarnos a crecer como personas y profesionales, a ver la realidad de la vida con otra mirada.

Gracias.

RESUMEN

Si bien en Bolivia es evidente que se ha producido un profundo cambio social en el modo de concebir a las relaciones de pareja en la sociedad boliviana, en el Código de las familias y del proceso familiar, se concibe una nueva forma de desvinculación conyugal. El divorcio ya no es el tema polémico sino la crisis en la familia y en las metas sociales.

El divorcio tiene sus bases en la ruptura o desavenencia grave, profunda y objetivamente demostrable, que se desecha la determinación taxativa de causales, culpables o responsables del divorcio, estima el matrimonio como la unión de un varón y una mujer con intención de hacer perdurable la vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado el divorcio es "la ruptura del proyecto de vida en común". Este enfoque supera la necesidad de emitir juicios respecto a la reconciliación o prosecución del proceso. el mutuo acuerdo no requiere estar sostenida en una causal culpable, únicamente está basada en la autonomía de la voluntad y el convenio regulador que defina su situación personal la de sus hijos y bienes gananciales, en el que priman las razones y visión de humanidad como remedio a un mal o matrimonio destruido, como fenómeno natural de la sociedad, en el que no puede ser perenne, definitivo, si el mismo ha perdido su esencia, su finalidad, haciendo la vida intolerable, peligrando la integridad, física, social, psicológica, emocional, económica de los hijos y del o la cónyuge, pudiendo acudir a esta alternativa, para disolver su matrimonio.

Existe la imperiosa necesidad de priorizar a la autonomía de la voluntad, la libertad de los cónyuges para decidir sobre la situación y estado de familia, para decidir sobre la disolución de la relación matrimonial, de ahí que el cónyuge o ambos, si ya no desean seguir unidos en matrimonio, podrían por el acuerdo voluntario, con la condición de un acuerdo regulador que establezca las obligaciones con respecto a los hijos, así como la división equitativa y de común acuerdo sobre los bienes gananciales, lo que significaría tramitar el divorcio notarial, con importante ahorro de costos procesales y en tiempo breve.

Este análisis que se realiza en el presente trabajo, es la causa para plantear el divorcio notarial con hijos y bienes gananciales, modificando los artículos que señala la ley 603

del Código de la Familias y Procedimiento Familiar, así como la Ley 483 y su reglamento con respecto al divorcio notarial.

Palabras clave: Divorcio, familia, divorcio notarial, acuerdo regulador vía voluntaria inmediatez

ABSTRACT

Although in Bolivia it is evident that there has been a profound social change in the way of conceiving couple relationships in Bolivian society, in the Code of Families and the Family Process, a new form of marital separation is conceived. Divorce is no longer the controversial issue but the crisis in the family and in social goals.

Divorce is based on the serious, profound and objectively demonstrable breakdown or disagreement, which rejects the exhaustive determination of causes, guilty or responsible for divorce, considers marriage as the union of a man and a woman with the intention of making the marriage lasting. life in common, but that can be weakened and even destroyed, without the laws being able to force them to stay together, when said marriage union has failed divorce is "the rupture of the project of life in common".

This approach overcomes the need to make judgments regarding reconciliation or prosecution. The mutual agreement does not need to be sustained in a guilty cause, it is only based on the autonomy of the will and the regulatory agreement that defines their personal situation, that of their children and joint property, in which the reasons and vision of humanity prevail as a remedy to an evil or destroyed marriage, as a natural phenomenon of society, in which it cannot be perennial, definitive, if it has lost its essence, its purpose, making life intolerable, endangering the integrity, physical, social, psychological, emotional, economic, of the children and of the spouse, being able to resort to this alternative, to dissolve their marriage.

There is an urgent need to prioritize the autonomy of the will, the freedom of the spouses to decide on the situation and family status, to decide on the dissolution of the marriage relationship, hence the spouse or both, if they no longer wish remain united in marriage, they could by voluntary agreement, with the condition of a regulatory agreement that establishes the obligations with respect to the children, as well as the equitable division and by common agreement on the community property, which would mean processing the notarial divorce, with significant savings in procedural costs and in a short time.

This analysis that is carried out in the present work, is the cause to raise the notarial divorce with children and community property, modifying the articles indicated in Law 603 of the Family Code and Family Procedure, as well as Law 483 and its regulations with regarding notarial divorce.

Keywords: Divorce, family, notarial divorce, regulatory agreement via voluntary immediacy

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	5
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
OBJETO DE ESTUDIO	7
CAMPO DE ACCIÓN.....	7
FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	9
OBJETIVO GENERAL	9
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	9
RELEVANCIA E IMPACTO DEL PROYECTO.....	10
PROPUESTA DE ACCIONES ESPECÍFICAS.....	11
DURACIÓN Y CRONOGRAMAS DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO.....	15
DISEÑO METODOLÓGICO	15
TÉCNICAS	16
POBLACIÓN Y MUESTRA.....	16
ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO I.....	18
1 MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL	18
1.1 CONCEPTOS.....	21
Divorcio	21
Matrimonio.....	21
Acuerdo regulador.....	22
Vía voluntaria Notarial:.....	22

CAPÍTULO II	28
2 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS.....	28
2.1 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	28
TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS APLICADA A 30 PERSONAS.....	29
2.1.1 ÁMBITO POBLACIONAL	30
2.1.2 ÁMBITO TEMPORAL.....	30
2.1.3 CONSTRUCCIÓN DE LA BASE DE DATOS	30
2.1.4 FILTRADO DE DATOS DE LOS CUESTIONARIOS.....	30
2.1.5 SISTEMATIZACIÓN DE DATOS	30
2.1.6 OBTENCIÓN DE RESULTADOS.....	30
2.1.7 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	30
2.1.8 Preguntas a 13 Jueces	30
2.1.9 Preguntas a 100 Abogados	32
2.2 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	34
2.3 DATOS OBTENIDOS DE DIVORCIOS REALIZADOS POR LOS NOTARIOS DE LA CAPITAL Y PROVINCIAS COCHABAMBA GESTION 2018	36
2.4 Legislación comparada.....	43
2.4.1 CUADRO COMPARATIVO DE PAISES QUE ADMITEN EL DIVORCIO NOTARIAL BIENES GANANCIALES.....	43
2.4.2 Divorcio en Cuba.....	44
2.4.3 Divorcio en Colombia	45
2.4.4 Divorcio en México.....	46
2.4.5 Divorcios en Europa.....	47
CAPÍTULO III.....	50
3 RESULTADOS Y PROPUESTA.....	50
3.1.....	50

3.1.1	TÍTULO DEL PROYECTO.....	50
3.1.2	JUSTIFICACIÓN.....	50
3.1.3	OBJETIVOS Y METAS	51
3.1.4	LOCALIZACIÓN Y PÓBLACION BENEFICIARIA.....	52
3.1.5	RELEVANCIA E IMPACTO DEL PROYECTO	52
3.1.6	PROPUESTA DE ACCIONES ESPECÍFICAS	52
3.2	PROYECTO DE LEY	53
	CONCLUSIONES.....	55
	BIBLIOGRAFÍA.....	59
	ANEXOS	63

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: ENCUESTA A 13 JUECES	31
Figura 2: ENCUESTA A 100 ABOGADOS	33
Figura 3: RESULTADOS DE PROCESOS DE DIVORCIO DEL 2018	35
Figura 4: RESULTADOS DE PROCESOS DE DIVORCIO DEL 2019	36
Figura 5: DIVORCIOS GESTIÓN 2018	37
Figura 6: DIVORCIOS GESTIÓN 2019	37
Figura 7: PREGUNTA 1 DE LA ENCUESTA	39
Figura 8: PREGUNTA 2 DE LA ENCUESTA	40
Figura 9: PREGUNTA 3 DE LA ENCUESTA	41
Figura 10: PREGUNTA 4 DE LA ENCUESTA	41
Figura 11: PREGUNTA 5 DE LA ENCUESTA	42
Figura 12: PREGUNTA 6 DE LA ENCUESTA	43
Figura 13: DURACIÓN Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO DIAGRAMA GANT.....	70

INTRODUCCIÓN

Un problema de carácter social y de trascendencia jurídica de los últimos años, es el crecimiento de las demandas de divorcio en la sociedad boliviana, los cuales deben ser resueltos ante los órganos jurisdiccionales, a través de procesos ordinarios ineludiblemente, no constituyendo la voluntad de las partes en el elemento que pueda viabilizar su celeridad, o que permita la supresión de los actos y etapas procesales.

Muy pocos procesos de divorcio se llevan a cabo ante Notarios de fe Pública, por las condiciones y requisitos establecidos en la ley No. 483 En la presente investigación, se analiza desde la perspectiva de la doctrina del derecho, las normas en vigencia y la capacidad institucional de los Notarios de fe Pública, la posibilidad de que la pretensión del divorcio basado en la autonomía de la voluntad y cumpliendo requisitos como ser el acuerdo regulador debidamente reconocido, en el que se considera la asistencia familiar de los hijos, la liquidación de bienes gananciales, que se establecen en la propuesta normativa, puedan ser resueltos en la vía notarial, donde las partes mediante acuerdo transaccional expresan su voluntad de divorciarse, y tal documento sirve de base para el inicio del divorcio vía notarial y su resolución para que se proceda a la cancelación de la partida matrimonial. El beneficio de esta tesis es la propuesta de divorcios notariales con hijos y bienes gananciales, como un descongestionamiento de los Juzgados de Familia. La retardación de Justicia por las excesivas demandas presentadas, el descontento de los litigantes en la llamada justicia tardía, la corrupción en el órgano judicial y el alto costo emocional que causa a los hijos y a la pareja en los procesos de divorcio y asistencia familiar, son factores que todavía no se ha tomado en cuenta ni resuelto en la práctica jurídica. Los divorcios realizados en Notarias de fe pública, no han resuelto el tema central de descongestionar la carga procesal de los juzgados de Familia. Los aspectos señalados, constituyen el objeto de estudio del presente documento de Tesis de Maestría, estructurado a partir de un diseño metodológico, a objeto de contextualizar el estudio en su carácter científico, en el que las partes importantes y congruentes entre sí, tanto en sus variables como en su enfoque son el título de investigación, el problema identificado, el objetivo general, que constituye básicamente el fondo de la realización de la tesis. "En Bolivia se registran más de 16 divorcios diarios", (Agencia de noticias Bolivia: Sociedad; Se incrementa la demanda de divorcio en La Paz y El Alto, 9 de Enero, 2014) Es más frecuente el problema trae consecuencias negativas para los interesados en la

desvinculación matrimonial" Esto debido al proceso judicial de divorcio que conlleva muchos meses, crea una especie de enemistad entre los cónyuges. En el capítulo I, se presenta el proceso del desarrollo histórico del Instituto Jurídico del Divorcio, fundamentado con bases teóricas y doctrinales, resaltándose las tesis a favor y en contra del divorcio, y los efectos personales y patrimoniales, así como las formas de divorcio y de disolución del vínculo matrimonial en el contexto boliviano. En el capítulo II, se interpreta la legislación aplicable en los procesos de divorcio no contencioso, en relación a instituciones como los Juzgados de Familia y las notarías de fe pública, y en razón de importancia se analiza legislación comparada. En el capítulo III, se plantean los fundamentos facticos y empíricos sobre los cuales se sustenta la propuesta, a partir del análisis de la teoría del matrimonio contrato, los perjuicios que ocasionan los procesos ordinarios a las partes, así como la necesidad del divorcio voluntario en vía notarial con hijos y bienes gananciales, identificada en el trabajo de campo consistente en el instrumento de la Encuesta. En la parte última, se presentan los resultados alcanzados luego de haber realizado la investigación y el trabajo de campo; de manera inicial se formulan las conclusiones en relación de los objetivos planteados, los cuales se dan por alcanzados y seguido se exponen las recomendaciones, con incidencia en la necesidad de considerar las bases alcanzadas en el estudio, mediante la propuesta del proyecto de ley de divorcio con hijos y bienes gananciales por ante notarías de fe pública.

ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN

Siempre ha existido una determinada presión por parte de la Sociedad para estructurar alternativas jurídicas que posibiliten la disolución del matrimonio dentro de una equidad en cuanto a los diferentes factores que puedan surgir. Podemos afirmar que el Derecho constituye un resultado de esa presión emprendida por la Sociedad de la búsqueda de un instrumento jurídico que pueda satisfacer dicha separación legal o lo menos traumática posible. Siendo que hoy en día nuestra sociedad boliviana acepta el divorcio y posibilita las diferentes formas a la disolución del matrimonio, permitiendo una forma más avanzada y civilizada de acuerdo a nuestra realidad jurídica proponiendo recursos o alternativas jurídicas, que permitan dicha disolución, alternativas que tiene como principio mayor celeridad y económica dentro de la administración de justicia, y no así proceso largos y burocráticos.

Cuando existe quebrantamiento, discordia o incompatibilidad en el proyecto de vida en común, o sea, cuando la vigencia de las relaciones conyugales se encuentran afectadas por un estado caótico, anárquico y de inestabilidad, debido a diferentes factores que afectan el desarrollo armónico de las relaciones cotidianas entre los esposos o convivientes, tornando la vida en común insostenible e intolerable, en estos casos, se impone el divorcio o la desvinculación, como una solución pacífica a la problemática familiar, haciendo que cada cónyuge o conviviente emprenda su vida personal por separado, realizando sus actividades laborales, económicas, profesionales, sociales y otras, en forma independiente. “El divorcio es el rompimiento del vínculo conyugal que necesariamente debe definirse en un proceso judicial” (Pavón, C. “Tratado de Familia”, Derecho Civil Argentino. Buenos Aires. Argentina 1946, p. 80) En la praxis jurídica existen los divorcios por vía judicial los que se sustancian en tribunales judiciales y, en la vía notarial o administrativa Divorcio voluntario y desvinculación de mutuo acuerdo en la vía notarial Es la forma donde los cónyuges, encontrándose de mutuo consenso o acuerdo, convienen en poner fin a la existencia de su vínculo matrimonial. Esta es una verdadera novedad en el ambiente jurídico nacional, cuya tendencia es facilitar la disolución del vínculo jurídico que une a los esposos en forma pacífica, basada única y exclusivamente en la autonomía de la voluntad, sin necesidad de recordar ni puntualizar las razones o las motivaciones que les impulsaron a la demanda desvinculatoria. Procederá el divorcio en el matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada en la vía notarial, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos, no tengan bienes gananciales sujetos a registro (bienes muebles o inmuebles), y exista renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges. Se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio.

La investigación realizada, implicó un análisis profundo de las normas jurídicas que regulan el proceso de divorcio originado en la voluntad de las partes o el mutuo acuerdo, ante la necesidad de analizar e interpretar el ordenamiento jurídico vigente, con la finalidad de establecer que los divorcios notariales no han cumplido su objetivo: el de descongestionar la carga procesal de los juzgados Familiares, por ello la necesidad de la existencia de un régimen jurídico que faculte a las Notarías de fe pública, la disolución de un vínculo matrimonial con hijos y bienes gananciales por existir voluntad de las

partes, un acuerdo regulador que proteja a los hijos y la mejor distribución de los bienes patrimoniales y proceder así la autoridad a la resolución que determine la separación conyugal.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El área sobre la cual se desarrolla la investigación es el Derecho de Familia y la ley del Notariado Plurinacional, ya que el divorcio notarial con hijos y bienes gananciales, es el objeto principal de la investigación, toda vez que en la ley del notariado (483), se establece el divorcio de mutuo acuerdo, pero limita su procedimiento a ciertos requisitos y a parejas sin hijos y sin bienes gananciales, existiendo la necesidad de ampliar esta normativa de divorcio.

Los procesos de divorcio no están circunscritos, son realidades que suceden en cualquier lugar del país, por tanto son de trascendencia nacional; no tienen un periodo de tiempo específico o un espacio geográfico determinado donde se desarrollen con frecuencia, simplemente sucede, difiriendo tan solo en su naturaleza jurídica, es decir que sea voluntario o contencioso, y se desarrollan en los Juzgados de Familia y en las Notarías de fe pública en el marco de lo dispuesto tanto por la ley del Notariado Plurinacional, así como el Código de las Familias. “Procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos o sean mayores de veinticinco (25) años, no tengan bienes gananciales sujetos a registro y exista renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges. Se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio” (Ley del Notariado Plurinacional art. 94, 25 de enero del 2014).

En el proceso de divorcio que se resuelve por la vía jurisdiccional, en razón del cumplimiento de las etapas que prevé la norma, son pasibles a los siguientes hechos: Erogaciones de carácter económico La prosecución de los procesos, necesariamente implica para las partes el tener que contratar los servicios profesionales de abogados, quienes tienen costos según el caso que se les presenta, en el caso del divorcio, el Arancel por el cual se rigen señala que por honorarios corresponde la suma de Bs.4.000. más el 10% del valor de los bienes en caso de producirse división judicial el cual necesariamente debe ser cubierto por cada una de las partes. Asimismo, deben considerarse otros gastos

como citaciones y notificaciones entre otros, que se propone puedan ser evitados a partir de la implementación de la propuesta. Otro problema al cual están expuestas las partes en el proceso de divorcio, es el tiempo, toda vez que los procesos de divorcio no son inmediatos, y depende mucho de la asesoría profesional, para que puedan resolverse en tiempos entre 3 a 4 meses; empero las partes deben disponer de su tiempo, en todo actuado procesal, aspecto que es considerado en la propuesta del presente estudio.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El desarrollo socio cultural y económico de la población boliviana ha evidenciado una realidad preocupante en el contexto social en los últimos años, las demandas de divorcio se han incrementado considerablemente en el país, independientemente a que se traten de su naturaleza contenciosa o de mutuo acuerdo. Estas demandas radican necesariamente en los diferentes juzgados de familia del país y muy pocos se realizan por la vía notarial.

La excesiva demanda procesal que se presentan en los juzgados de familia respectivamente, producen una carga procesal que origina la retardación de justicia, que en la mayoría de los casos es por la complejidad del proceso o las excesivas demandas que tiene conocimiento los juzgados, además de la existencia de la disconformidad de las resoluciones que emite el Juez por las partes. Por tanto los acuerdos llegados en razón a los efectos del divorcio como son la División y partición de los bienes patrimoniales, la asistencia familiar al cónyuge si correspondiera y a los hijos, la situación de los hijos, derechos de visita y súper vigilancia del mantenimiento y educación de los hijos, no son cumplidos en su mayoría porque no se sienten protagonistas de los acuerdos obtenidos ya que la “judicialización” del problema tiende a profundizar las diferencias a través de la imposición de resultados.

El divorcio que se origina de acuerdo a la voluntad de las partes, por libre decisión de las partes, con un acuerdo regulador cuando hay hijos y bienes gananciales, actualmente es resuelto en la jurisdicción ordinaria igual a un proceso contencioso, aspecto que implica una innecesaria activación del sistema jurídico, toda vez que los cónyuges asisten y cumplen por formalidad con los actuados procesales guiados por la autonomía de voluntad. Esto significa también, erogaciones de carácter económico que deben ser cubiertos por los litigantes, afectación en el derecho a la justicia pronta y oportuna,

rivalidades entre cónyuges por pruebas y actuados procesales, inversión de tiempo para lograr la cancelación de la partida matrimonial.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

“El divorcio es el rompimiento del vínculo conyugal que necesariamente debe definirse en un proceso judicial” (Pavón, C. “Tratado de Familia”, Derecho Civil Argentino. Buenos Aires. Argentina 1946, p. 80). La importancia de la necesidad de regular un procedimiento de divorcio notarial con hijos y bienes gananciales con un acuerdo regulador radica en la relevancia de la voluntad de la partes, que innecesariamente deben dar cumplimiento a requisitos de formalidad establecidos en el código de las familias, siguiendo la normativa establecida para los procesos contenciosos de divorcio en la vía judicial, lo que genera a las partes perjuicios de tiempo, erogaciones de carácter económico y en lo institucional se incrementa considerablemente la carga procesal de los tribunales de justicia: también es de relevancia la compatibilidad y funcionalidad de las notarías de fe pública para llevar adelante divorcios donde hay ruptura del proyecto de vida en común, donde hay acuerdo regulador entre las partes sobre los temas importantes de la familia, como ser la situación de los hijos y los bienes gananciales. Con la implementación del divorcio notarial con hijos y bienes gananciales se pretende contribuir a evitar resentimientos y rivalidades entre las partes, se pretende determinar el marco legal específico que otorgue facultades y competencias a los notarios de fe pública para que puedan realizar divorcios notariales con hijos y bienes gananciales. Por otra parte, asegurar el mantenimiento de las relaciones interpersonales entre los padres e hijos, además de reducir el tiempo y los costos económicos y sociales del divorcio y sus efectos con acuerdos reguladores duraderos estables para poner fin a los procesos judiciales contenciosos o bien reducir el alcance de los mismos.

La disposición que establece el divorcio notarial cuando no existen hijos y bienes gananciales, en la práctica no ha tenido cumplido su objetivo: que es el de desconcentrar la carga procesal existente en los juzgados, ya que las solicitudes de divorcios notariales es reducida, son muy pocas las parejas que deciden la separación por esta vía debido a los requisitos que exige la misma.

El divorcio se remonta en su historia a la existencia misma del matrimonio: "hacer la historia del divorcio en el mundo es hacer la historia del matrimonio" (Hay Derecho, por una

conciencia cívica. “El divorcio de mutuo acuerdo ante el notario en España”. Madrid - España. Sin editorial. 2017). Se pretende con la incorporación de los divorcios notariales con hijos y bienes gananciales, una ayuda a los administradores de justicia en materia familiar en la pronta conclusión del proceso logrando que ambas partes entren en consenso a través de un acuerdo regulador estable, duradero, dando cumplimiento al principio de celeridad y economía procesal, debido a que en los últimos años existe un crecimiento de demandas presentadas en el órgano judicial en materia familiar respecto a demandas de divorcio. De esta manera llevar adelante un proceso de divorcio notarial con hijos y bienes gananciales a través de un acuerdo regulador, pretendiendo mejorar la comunicación entre los miembros de la familia, reducir los conflictos entre las partes en litigio, asegurar el mantenimiento de las relaciones personales entre los padres e hijos además de reducir los costos económicos y sociales del divorcio.

OBJETO DE ESTUDIO

La necesidad de implementar los divorcios notariales por voluntad de partes dentro de la ley del notariado con un acuerdo regulador que determine la situación de los hijos y los bienes gananciales

CAMPO DE ACCIÓN

Ley Notarial.

Los divorcios notariales a través de la ley 483 puesta en vigencia el año 2014, no han dado resultados satisfactorios a la sociedad, así como tampoco han cumplido la función principal por la que fue creada: la de desjudicializar el poder judicial., esto debido a las limitantes del procedimiento del divorcio notarial

La normativa vigente que se aplica en el juicio de divorcio de mutuo acuerdo, de acuerdo a los preceptos constitucionales no vela por la equidad y la igualdad ante la ley, es necesario mencionar que en el caso del divorcio notarial, existe desigualdad para poder accionar esta vía, ya que contempla limitaciones para aquellos cónyuges que tienen hijos y los que no lo tienen, aun existiendo la voluntad inmediata, libre y notoria de romper el vínculo matrimonial, de no querer mantener dicho matrimonio, es necesario preguntarse porque no cortar de raíz el sufrimiento que estos sujetos tienen que pasar.

Es importante efectivizar los principios de la Constitución Política del Estado, (celeridad, inmediatez economía procesal etc.) aplicados al Código familiar y a la ley del Notariado, puesto que se podrá establecer que no existe razones lógicas por las cuales deba seguir siendo parte del trabajo de los jueces, un divorcio voluntario no contencioso, de mutuo acuerdo con hijos y bienes gananciales y un acuerdo regulador, que puede llevarse a cabo en Notarias, ampliando el campo de acción de las mismas .

En razón a ello se considera que el presente trabajo es importante, porque no solamente se está velando por el cumplimiento de los principios constitucionales de inmediatez, economía procesal, sino también por la celeridad de la administración de justicia, puesto que descongestionar los procedimientos y el tiempo, permitirá retomar la confianza de la gente sobre la seguridad jurídica y de la justicia.

La puesta en vigencia de un divorcio notarial con hijos y bienes gananciales a través de un acuerdo regulador, permitirá que la norma sustantiva y adjetiva familiar y notarial sea más ágil, siendo sus beneficiarios toda la sociedad, por un lado aquellos que quieran presentar la demanda de divorcio con hijos y bienes gananciales ante Notaria de fe pública, estarán protegidos por el principio de igualdad ante la ley sin que se sientan coartados de accionar sus derechos, porque existirá un acuerdo regulador que determine las reglas y el respeto de los derechos de los hijos protegidos de igual manera que si el divorcio se llevara a cabo en un juzgado, ya que el Estado a través de las leyes, cumplirá con el deber de brindar a la ciudadanía seguridad jurídica.

De esta manera se podrá desconcentrar y agilizar el trabajo de los Jueces de familia, perdiendo esta competencia para resolver el divorcio con un acuerdo regulador, que norme sobre la asistencia familiar de los hijos y la protección de sus derechos, así como si existen bienes gananciales, reconociéndose de esta forma la competencia en razón de la materia, naturaleza y territorio a los notarios.

De esta manera se comprende al divorcio notarial, a la que está sustentada por el quebrantamiento conyugal, la existencia de hijos y el convenio regulador, que posibilita a los cónyuges disolver el vínculo matrimonial mediante un procedimiento especial y efectivo.

Los procesos de divorcio a través del acuerdo regulador suscrito libre y voluntariamente entre partes, evitara el fraude a la ley, no encubriéndose los motivos reales de la

desvinculación, con enorme e irreparable perjuicio de los menores, que en muchos casos se da.

Se tiene que el actual procedimiento de divorcio en los juzgados resulta bastante arancelario y prolongado, con perjuicios económicos y personales, existe una sentida necesidad de su modificación.

FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo ampliar las competencias notariales en relación con divorcios por mutuo acuerdo de parejas con hijos y bienes gananciales sujetos a registro?

OBJETIVO GENERAL

Elaborar un proyecto de intervención jurídica para los divorcios en notarias de fe pública, con hijos y bienes gananciales con un acuerdo regulador que proteja los derechos de los hijos y bienes patrimoniales, para disminuir la carga procesal existente en los juzgados.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Delimitar los conceptos y contenidos conceptuales del procedimiento jurídico notarial del divorcio notarial con hijos y bienes gananciales en el ámbito teórico y doctrinario
- ✓ Analizar y criticar la legislación nacional y normas extranjeras en relación sobre los conceptos de procedimiento jurídico notarial del divorcio notarial con hijos y bienes gananciales.
- ✓ Compendiar los resultados de la información que evidencia la necesidad de regular un procedimiento de divorcio notarial con hijos y bienes gananciales.
- ✓ Diagnosticar los criterios de la comunidad jurídica acerca de los resultados de los instrumentos practicados para los divorcios notariales con hijos y bienes gananciales con acuerdo regulador.
- ✓ Sistematizar los resultados obtenidos desde el punto de vista teórico, práctico y normativo para determinar los elementos a tener en cuenta del procedimiento jurídico notarial en divorcios con hijos y bienes gananciales con acuerdo regulador.

RELEVANCIA E IMPACTO DEL PROYECTO

Los divorcios judiciales resueltos en un mínimo de tres meses hacen del trámite legal de la separación una pesadilla, más aún si le sumamos la dramática burocracia de la justicia boliviana, dicha tardanza que acarrea desde siempre duda en la credibilidad en la justicia actual.

La actual Ley del Notariado Plurinacional, LEY N° 483 fue promulgada el 25 de enero de 2014, y su Decreto Reglamentario N°. 2189 el 1 de noviembre de 2014. Uno de los fines de esta Ley es abreviar procesos de divorcio y con ello producir un alivio procesal en los juzgados del país, reduciendo la carga procesal mediante procedimientos voluntarios realizados por los Notarios de Fe Pública. De esta forma, el divorcio burocrático se alejará; pues la norma permitirá que se pueda optar por una alternativa menos traumática, más sencilla y rápida para culminar una unión matrimonial que ya no funciona; sin llegar a las peleas, odios y disminuyendo los gastos económicos.

El divorcio notarial otorga al Notario de Fe Pública, la potestad de resolver separaciones conyugales en el ámbito de la jurisdicción voluntaria, siempre y cuando exista consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio; no existan hijos producto de ambos cónyuges, no tengan bienes comunes o gananciales sujetos a registro y no exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges.

La promulgación de la Nueva Ley del Notariado Plurinacional da lugar a un cambio en las relaciones sociales. Ya no será necesario discutir ante la Justicia las causas ni determinar culpables del fin del matrimonio.

Si bien el divorcio notarial no podrá aplicarse a todos los casos contribuirá a disminuir la carga procesal en los juzgados. El 80 por ciento de las causas que atienden los jueces de Familia son de divorcio. El divorcio-notarial facilitará los trámites de separación de parejas, redundará en menores gastos para los que se divorcian ya que ahora ese proceso cuesta, cuando menos, 4.000 bolivianos, al margen del desgaste y la tensión que genera. Los hijos e hijas resultan muy afectados, en especial en términos emocionales, porque se ven envueltos en un litigio que puede durar años. La aplicación de la Ley del Notario Plurinacional despierta esperanzas de que su vigencia contribuya a reducir los conflictos familiares. Con el divorcio Notarial las partes no necesitan contratar abogado,

cuyos honorarios, dependiendo de cada caso oscilan normalmente entre 500 a 600 dólares.

PROPUESTA DE ACCIONES ESPECÍFICAS

El Código de las Familias, establece dos formas de divorcio: por la vía judicial y por la vía notarial que se puede tramitar el divorcio de mutuo acuerdo por vía notarial simplemente, sin necesidad de acudir a estrados judiciales. Art. 206 del Código de las Familias dice:

“Procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos o sean mayores de 25 años, no tengan bienes gananciales sujetos a registro y existe renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges. Se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio” (Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia “Ley 603 código de las familias y del proceso familiar” artículo 206).

II. En caso de desacuerdo o contención es uno de los efectos del divorcio o desvinculación de incumplimiento del acuerdo, o de encontrarse irregularidades en el acuerdo que merezcan nulidad, deberá resolverse en instancia judicial.

III. La o el Notario de Fe Pública, verificará el cumplimiento de los requisitos.

IV. Una vez que los cónyuges hayan cumplido con las disposiciones exigidas para el acuerdo regulatorio de divorcio o desvinculación, la o el Notario de Fe Pública emitirá testimonio de la escritura pública, para su inscripción en el Servicio de Registro Cívico y la cancelación respectiva”.

La Ley del Notariado (N° 483 de 25 de enero 2014) señala en su Art. 94, que “procederá el divorcio notarial cuando: "Exista consentimiento y mutuo acuerdo sobre la disolución del matrimonio. No existan hijos producto de ambos cónyuges. No existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro. No exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges”.

Para el divorcio notarial, la exigencia es que los cónyuges no tengan bienes gananciales sujetos a registro (inmuebles y muebles sujetos a registro); porque los cónyuges en el

documento a presentar ante el Notario (Art. 99 del Reglamento) podrían decidir de mutuo acuerdo también, la forma de división de sus bienes.

El procedimiento jurídico a aplicar en los divorcios notariales, en la realidad, se hace más simple, más ágil menos costoso, este procedimiento jurídico de divorcio con hijos y bienes gananciales permitirá al poder judicial disminuir la carga procesal de divorcios en los juzgados, el tiempo de duración de los proceso de divorcio, el excesivo costo de un divorcio, el trauma que significa encarar un divorcio en largo tiempo, la inestabilidad familiar a consecuencia de un proceso de divorcio engoroso y que lastime el auto estima de la familia.

El proceso de divorcio contara con un acuerdo regulador sobre la situación de los hijos y los bienes gananciales, en la que ambas partes, deciden de la mejor forma tanto la guarda y custodia de los hijos, así como los bienes gananciales velando el interés de los hijos y la familia.

La implementación de un procedimiento jurídico que modifique el divorcio notarial permitirá descongestionar la excesiva carga procesal existente en los juzgados, así como, permitirá a las parejas plantear un divorcio menos traumático para la familia, con menor violencia intrafamiliar como también menores gastos económicos en el proceso.

La legislación nacional con respecto a los divorcios vía judicial, es demasiado lento y engoroso, a pesar de considerar como única causal de divorcio la "ruptura del proyecto de vida en común" (Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia "Ley 603 código de las familias y del proceso familiar" artículo 206), los procesos judiciales tienden a dilatarse por la excesiva carga procesal existente en los juzgados de familia, por las suspensiones continuas de las audiencias, por la burocracia en el procedimiento.

La sociedad y el Estado, no tienen interés en mantener un vínculo jurídico conyugal en el que no exista respeto, solidaridad, fidelidad y socorro mutuos, porque cuando se presentan situaciones de esa naturaleza, no sólo que sufren los propios cónyuges, sino y, sobre todo, lamentablemente, los hijos menores testigos de las disputas y reyertas constantes de su padre y madre, en situaciones que son realmente lacerantes. El fracaso de la empresa matrimonial, que concluirá en divorcio, se debe a un sinnúmero de situaciones que tienen que ver con un cambio dramático de los valores sociales, el

desempleo, la pobreza, etc. en hechos y circunstancias que han de ser apreciadas por cada cónyuge en su específica situación.

La introducción del divorcio por vía notarial, en concordancia de las disposiciones entre el Código de las Familias, la Ley del Notariado y su Reglamento, facilita el proceso de divorcio, como se halla contenido en el Código de las Familias, va conforme con la nueva posición doctrinal, porque es conveniente recordar que para que haya vida en común, es imprescindible la concurrencia de las voluntades de la mujer y el marido; una sola voluntad no es suficiente, es fundamental precautelar los intereses y el mejor bienestar de los hijos menores de edad de tal manera, que la decisión respecto a la guarda de éstos, sea la que más convenga al supremo interés que es el de los hijos, evitando en todos los casos que, como infelizmente sucede sean usados como escudos o materia de chantaje por parte sus propios progenitores.

En el caso de divorcio en que existe acuerdo entre los cónyuges, es conveniente la suscripción de un documento regulador de divorcio, que contenga: "a) La manifestación de la voluntad de ambos cónyuges sobre divorcio o desvinculación; b) La asistencia familiar para las y los hijos; c) Guarda y tutela de las y los hijos y régimen de visitas; d) División y partición de bienes gananciales" (Art. 211 Código de las Familias).

El divorcio notarial en el caso de la legislación boliviana vigente, tiene como antecedente en el derecho comparado el divorcio administrativo de que trata el Art. 272 del Cód. Civ. de México D.F. que no supone contienda ni intervención judicial sino simplemente la del oficial administrativo que intervino en la celebración del matrimonio y disolución de éste en los casos taxativamente señalados, para lo que han de concurrir los siguientes requisitos: 1º) que los consortes convengan en divorciarse; 2º) que ambos sean mayores de edad; 3º) que no tengan hijos; 4º) que hayan liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron; 5º) que tengan más de un año de casados. Si cumplen con estos requisitos pueden concurrir al Juez del Registro Civil de su domicilio, personalmente y con las copias de las actas certificadas respectivas en que conste que son casados y mayores de edad. Presupuestos y requisitos que seguramente han servido de modelo para como se lo concibe en nuestro Código de las Familias.

Se conoce también como divorcio administrativo notarial el adoptado en Cuba mediante D.L. N° 154 de 19 de septiembre de 1994, cuyo Art. 1º dice: "El divorcio procederá por

escritura notarial cuando exista mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del vínculo matrimonial y sus efectos inmediatos y no emita por el Fiscal dictamen en contrario, en su caso".

La Base legal del divorcio express o notarial en Colombia es el Decreto 4436 de 28 de noviembre del 2005 el cual reglamenta el art. 34 de la Ley 962 del 2005. Se aplica esta modalidad de cesación del matrimonio cuando las partes llegan a un acuerdo y desean que el procedimiento sea en el menor tiempo posible.

La Comunidad jurídica ha desjudicializado algunos procesos que por su naturaleza no deben ser conocidos o resueltos por el juez, en ese marco procesal el papel de los notarios de fe pública (ley 483) coadyuvara en resolver la mora en la justicia boliviana, porque algunos procesos judiciales voluntarios como el divorcio por ejemplo, han dejado de ser procesos en la vía jurisdiccional y han pasado a ser tramites que se atienden en sede notarial, el servicio es clave al permitir la desjudicialización de procesos judiciales, hoy convertidos en tramites voluntarios, descongestionando de esa manera el órgano judicial.

Los datos obtenidos del Ministerio de Justicia el año 2018, señalan que la carga procesal de los Juzgados de familia, el 75% eran procesos voluntarios no contenciosos. Los datos obtenidos de los Juzgados de Familia de la ciudad de Cochabamba confirman que la carga procesal que ingresa en tema de divorcios es alta, con referencia a otros procesos. Los datos obtenidos de las encuestas señalan que existe disconformidad en los litigantes con el procedimiento judicial, apostando por un procedimiento más rápido como el de los divorcios en Notarias con hijos y bienes gananciales.

El servicio notarial es clave en la implementación de la justicia preventiva a fin de evitar incremento de causas y procesos controvertidos. El Notario es garante de preservar la igualdad de derechos y equidad ante la ley de los interesados.

La ley del notariado en el título V, establece la vía voluntaria notarial en diversos trámites, entre ellos el divorcio de mutuo acuerdo con un procedimiento simple, ágil e inmediato, pero es muy limitado en su procedimiento, las encuestas y cuestionarios demuestran la necesidad de ampliar las atribuciones de los notarios en materia de divorcio.

DURACIÓN Y CRONOGRAMAS DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO

Para la presentación del trabajo de la especialidad se ha realizado la preparación de un cuestionario de aplicación a los trece jueces de los juzgados de familia de la ciudad de Cochabamba, otro para los abogados en materia familiar, y otro para las personas particulares, luego se ha procedido a la codificación y preparación del procesamiento de datos así como la tabulación de los mismo. Finalmente se ha procedido a la descripción de los resultados y análisis de los mismos a través de gráficos, también la organización y redacción de los capítulos de la tesis de especialidad para su presentación.

El cronograma de acciones del proyecto se encuentra en el ANEXO 3

DISEÑO METODOLÓGICO

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS

En la presente investigación, se analiza desde la perspectiva de la doctrina del derecho, las normas en vigencia y la capacidad institucional de los Notarios de fe pública, la posibilidad de que la pretensión del divorcio basado en la autonomía de la voluntad y cumpliendo requisitos como ser, la existencia de hijos menores de edad, la liquidación de bienes conyugales entre otros que se establecen en la propuesta normativa, puedan ser resueltos en la vía notarial donde las partes mediante acuerdo regulador expresan su voluntad de divorcio, y tal documento luego pueda ser la base para el divorcio notarial, para que se proceda a la realización del divorcio notarial. La Tesis empleara el método analítico deductivo, debido a que se pretende hacer una descripción del tema abordado partiendo de aspectos generales para luego arribar al análisis de situaciones particulares. Todos los datos generales son tomados como válidos, a partir del cual la deducción implica particularizar el problema; este método permitirá diferenciar el procedimiento de divorcio contencioso en relación al proceso voluntario de divorcio, para así establecer la necesidad de la regulación jurídica de los divorcios notariales con hijos y bienes gananciales; asimismo su aplicación permitirá alcanzar las conclusiones respecto a los objetivos planteados para la realización de la tesis. Método de la interpretación histórica. Su aplicación permitirá establecer el proceso del desarrollo histórico acerca de la regulación del divorcio Notarial en Bolivia, resaltando hechos de incidencia en determinados periodos de tiempo. Comparativo. Se efectuará un estudio comparativo respecto a cómo se trata la problemática del divorcio notarial como posibilidad para

descongestionar la carga procesal de los juzgados de familia. Método teórico, que permitirá revelar las causas y relaciones de características de la problemática en base a fundamentos teóricos, y estudios realizados por estudiosos de la materia que tratan sobre el divorcio judicial y el divorcio notarial. Método jurídico, establecerá los principios jurídicos generales que determinaran las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con las instituciones en vigor con las normas positivas, lo cual permitirá, interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico.

TÉCNICAS

Las técnicas a utilizar en la presente investigación son:

- ✓ Revisión bibliográfica. En el campo de recolección de datos doctrinarios y fundamentos jurídicos, en base a libros y publicaciones.
- ✓ Revisión de documentos. En la selección y discriminación de documentos, inherentes a los procesos legales en los cuales se presentó la problemática.
- ✓ Trabajo de campo. En la realización de encuestas.
- ✓ Interpretación Estadística. De los datos estadísticos recopilados mediante el trabajo de campo

POBLACIÓN Y MUESTRA

Geográficamente la investigación fue delimitada a la ciudad de Cochabamba, comprendiendo a los juzgados de familia, notarias de fe pública, la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) y personas particulares

Se Utilizará la encuesta y el cuestionario como técnica aplicada directamente a una muestra seleccionada a objeto de verificar la propuesta.

En razón de la delimitación espacial y la verificación se ha determinado una muestra no probabilística de un universo de 13 jueces de los juzgados de Familia de Cochabamba, 100 abogados, relacionados directa o indirectamente en procesos de divorcio sea defensor de la parte demandante o demandada indistintamente, para la determinación de la muestra aplicando un programa informático que determinara la verificación de la propuesta y 30 personas particulares.

ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se realizará en la ciudad de Cochabamba, respecto del número de casos de divorcios celebrados en las notarías de fe pública de la ciudad, así como en los juzgados de familia a fin de verificar la cantidad de procesos de divorcio que ingresan y cuantos se resuelven. Esto con el afán de comprobar cuanto a descongestionado la realización de divorcios notariales a los juzgados de familia.

Técnicas de Recolección de Datos:

Las técnicas a usarse serán la encuesta para la muestra de la población y análisis documental en el caso de las estadísticas cuya fuente serán los juzgados, notarías y la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU)

CAPÍTULO I

1 MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

El divorcio voluntario y desvinculación de mutuo acuerdo en la vía notarial es la forma donde los cónyuges, encontrándose de mutuo acuerdo o consenso, convienen en poner fin a la existencia de su vínculo matrimonial o unión libre. Este divorcio facilita la disolución del vínculo jurídico que une a los esposos en forma pacífica, basada únicamente en la autonomía de la voluntad, sin necesidad de recordar ni puntualizar las razones o las motivaciones que les impulsaron a la demanda des vinculatoria

Con la promulgación del “Código de las Familias y del Proceso Familiar” ley 603 de 19 de noviembre del 2014, que tiene la virtud de hacer desaparecer totalmente las causa del divorcio vincular, implementando el divorcio por mutuo consentimiento basado en la autonomía de la voluntad de los esposos o por decisión de cualquiera de los cónyuges, por el fracaso del proyecto común de vida, se legisla el divorcio voluntario a cargo de los Notarios de Fe Publica, ley 483 en fecha 25 de enero del 2014 seguido de su Reglamento de 19 de noviembre del 2014, que establece la competencia notarial, que procederá el divorcio en el matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada en la vía notarial, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijos ni hijas, no tengan bienes gananciales sujetos a registro y exista renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges . se tramita ante Notaria de fe pública del ultimo domicilio conyugal con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio. Esta competencia para el divorcio notarial implica que en la vía notarial el divorcio es personalísimo, cuya presencia física de los esposos es indispensable, dando fe del acto jurídico voluntario. Asi mismo el divorcio notarial expresa requisitos intrínsecos como la existencia del consentimiento mutuo y acuerdo entre los cónyuges para la disolución del vínculo jurídico, quienes están de acuerdo para poner fin a sus relaciones personales maritales, sin interesar las causas o motivaciones de cualquier índole que los indujeron para adoptar la ruptura conyugal. requisitos extrínsecos que establece la ley del Notariado son la inexistencia de descendencia, de manera que los cónyuges no se encuentren obligados al cumplimiento de los deberes naturales y civiles de asistencia para con ellos. Inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro. Es necesario que los cónyuges al divorciarse o disolver su

unión libre demuestren que no poseen bienes patrimoniales adquiridos durante la vigencia de su relación marital sujetos a división. - Ausencia de la pretensión familiar por ambos esposos, manifestando expresamente mediante renuncia por ambas partes.

Qué es la Jurisdicción? La Jurisdicción es la potestad que tiene el Estado Plurinacional, para resolver conflictos, es la potestad de administrar justicia; es la autoridad por la cual se hallan revestidos los jueces para administrar la justicia; misma que emana del pueblo boliviano y se ejerce por medio de las La Vía Voluntaria Notarial procede cuando existe acuerdo entre interesados y éste sea libre, voluntario y consentido, siempre y cuando no se involucre derechos de terceras personas. La clave de ésta vía se encuentra en la libertad, voluntariedad y consentimiento no litigioso de los interesados. Los notarios, estos no deciden ni declaran el derecho, actúan siempre sobre una esfera de paz, de lo voluntario. Entonces, se entenderá que los trámites voluntarios por vía notarial, son los que se realizan frente a notario de fe pública por los que se crea, modifica o extingue relaciones jurídicas, conforme a las regulaciones de la Ley N° 483.

La Ley del Notariado Plurinacional establece en su art. **Artículo 89. (Noción).** La vía voluntaria notarial es el trámite ante la notaria o el notario de fe pública por el que se crea, modifica o extingue relaciones jurídicas, conforme las regulaciones del presente Título.

Artículo 90. (Procedencia).

- La vía voluntaria notarial procede cuando exista acuerdo entre interesados y éste sea libre, voluntario y consentido, siempre y cuando no se involucre derechos de terceras personas. Este trámite no limita la competencia asignada a las autoridades judiciales. De haberse iniciado la acción en la vía judicial excluye la vía notarial.
- En la tramitación, la notaria o el notario es responsable de garantizar la seguridad jurídica y los derechos de todos los concurrentes.
- Los efectos jurídicos de las escrituras públicas resultantes adquieren la calidad de cosa juzgada, son de cumplimiento obligatorio y tienen fuerza coactiva.
- Si una de las personas no da su consentimiento al acuerdo o se opone durante la tramitación, la notaria o el notario debe suspender inmediatamente su actuación.
- El trámite voluntario notarial se regulará mediante reglamentación.

Artículo 91. (Principios que rigen la vía voluntaria notarial). La vía voluntaria notarial se rige conforme los principios de libertad, legitimidad, consentimiento, acuerdo de

partes, igualdad, solemnidad, legalidad, neutralidad, idoneidad, transparencia, economía, simplicidad y celeridad.

En el Reino de España, "Una de las muchas novedades que contiene la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria es la posibilidad de que los cónyuges puedan divorciarse de mutuo acuerdo (o separarse) acudiendo al notario a otorgar una escritura pública, siempre y cuando sea un divorcio de mutuo acuerdo, y no existan hijos menores de edad o con la capacidad modificada judicialmente (lo que anteriormente se denominaba discapacitado). También puede otorgarse el consentimiento ante los secretarios judiciales" (Monografía sobre divorcio en España. [Http:www.separacion matrimoniales.com](http://www.separacion matrimoniales.com) Trinidad, BENI, Bolivia 10 de Abril de 2008 14 páginas).

Esta escritura se compone de una declaración de los cónyuges de su voluntad de divorciarse, y de la incorporación del convenio regulador del divorcio. Se rige por las nuevas redacciones de los artículos 82, 83, 87, 89 y 90, esencialmente, del Código Civil, por el nuevo artículo 54 de la Ley del Notariado, por el artículo 61 reformado de la Ley del Registro Civil, todos ellos según la redacción que le da la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

Hay posibilidad de elegir notario: se puede acudir a cualquier notario del último domicilio común o el del domicilio o residencia habitual de cualquiera de los solicitantes.

En la República del Perú. "La ley 29227, cuya celebrada promulgación se produjo el año 2008, establece en su artículo tercero, que son competentes para llevar a cabo el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio (La ley 29227, art. 3).

Se debe entender entonces, que, por la citada norma jurídica, las notarías se hallan instituidas con la facultad de Declarar mediante Actas Notariales, tanto la Separación Convencional, como el Divorcio Ulterior que concluya en la disolución del vínculo matrimonial, en un plazo promedio de tres meses, siempre que concurren los requisitos señalados, previa presentación de solicitud de los cónyuges, que acudan a esta vía de mutuo acuerdo.

Entre los requisitos señalados por la Ley de divorcio notarial, se establece:

I. Que la pareja no tenga hijos menores de edad o mayores con incapacidad al momento de presentar la solicitud de divorcio. En caso de tenerlos, es necesario que, de manera previa, se haya determinado el ejercicio de los regímenes de patria potestad, alimentos, tenencia y visitas; ya sea por medio de conciliación extrajudicial o por sentencia judicial firme.

II. Que los cónyuges carezcan de bienes sujetos a Sociedad de Gananciales; o si los hubiera, que exista escritura pública de Sustitución o Liquidación del Régimen Patrimonial, inscrita en los registros públicos.

Todos aquellos aspectos no previstos por la Ley 29227, en caso de recurrir a solicitar el procedimiento por vía notarial, se absolverá conforme a la Ley del Notariado vigente" (La ley del divorcio notarial en el Perú; <http://www.divorciosporinternet.com/ley-de-divorcio-notarial>; fecha de ingreso: 19/Octubre/2017).

1.1 CONCEPTOS.

Divorcio: “El divorcio es la ruptura o disolución del matrimonio legal mediante resolución judicial (sentencia), emergente de un proceso instaurado invocándose las causales señaladas por ley, en vida de los esposos, y para que éstos culminado el proceso puedan decidir libremente sobre su futuro” (PAZ E. Felix C. (2010) Derechos de familia y sus instituciones 4ta Edición, Ediciones El Original, San Jose La Paz Bolivia).

“divorcio es la disolución del vínculo jurídico matrimonial constituido legalmente, pronunciada mediante sentencia judicial, basada en las causales previstas en la ley, determinando que los ex - cónyuges gocen de libertad de estado, otorgándoles amplia facultad para rehacer sus vidas independientemente conforme a su libre decisión” (CABANELLAS GUILLERMO. Diccionario enciclopédico de derecho usual III D-E. Ed. Eliasta Buenos Aires, Argentina 2001).

Matrimonio: “El matrimonio es una institución social, de orden público, que crea un vínculo conyugal entre sus contrayentes, es reconocido en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial y establece entre los conyugues una serie de derechos y obligaciones que son fijados por el derecho.” (Morales G. Carlos (2007), Código de Familia con las reformas y Compilación de leyes conexas Editorial Jurídica Cadena, Sucre, Bolivia).

“El matrimonio es creado por el Estado para proteger y garantizar las relaciones familiares de los pretendientes quienes se adhieren a través de un acto jurídico formalizando ante una autoridad estatal en la que por libre manifestación de voluntad consienten en unirse, sin la posibilidad futura de disolver tal unión, a no ser que intervenga autoridad judicial” (JIMENEZ SANGINES, Raúl. Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor. Ed. Editora Presencia S.R.L. La Paz, Bolivia 2002).

Acuerdo regulador: El acuerdo Regulador es un documento en el que ambos cónyuges o progenitores pactan de mutuo acuerdo las relaciones paterno filiales relativas a los hijos e hijas y las relaciones económicas. Regula las consecuencias de la ruptura

Vía voluntaria Notarial: procede cuando existe acuerdo entre interesados y éste sea libre, voluntario y consentido, siempre y cuando no se involucre derechos de terceras personas.

En el Código de las Familias y del Proceso Familiar, aprobado por Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, encontramos innovación importante en el derecho de familia y por ende para la sociedad en su conjunto, es la nueva concepción de tema tan delicado e importante como el divorcio administrativo de mutuo acuerdo vía notarial, cumpliendo los requisitos que la ley exige (Art. 206 P.I Código de las Familias) y el divorcio judicial por la única causal de ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas (Art. 205 Código de las Familias), tramitándose la causa de acuerdo al procedimiento previsto en el Art. 210 Código de las Familias como proceso extraordinario (Art. 434 Inc. a Código de las Familias) en una sola audiencia, al cabo de la cual se pronunciará sentencia que puede ser impugnada mediante sólo recurso de apelación ante el Tribunal Departamental de Justicia, que pronunciará el auto de vista que corresponda, que no admite recurso de casación (Art. 444 Código de las Familias). Es decir, se adopta con muy buen criterio en mi opinión, el divorcio remedio por causal inespecífica.

El Código de las Familias, adopta el divorcio remedio al señalar como causal "...la ruptura del proyecto de vida en común..." (Art. 205) es decir, que no ha podido conseguirse aquello que motivó la razón del matrimonio, o que éste ya no puede alcanzar lo que uno o ambos cónyuges se propusieron con su unión. Aquí no hay cónyuge culpable malo, ni cónyuge inocente bueno. Es una forma de apreciar la propia vida y buscar la consecución

de los fines que cada persona se da a sí misma, reconociendo que cuando se equivocó tiene la posibilidad de enmendar el error sin poner de manifiesto defectos grandes o pequeños de su consorte, ni ventilar miserias de la intimidad conyugal como ocurría con las causales de divorcio sanción a que se referían las contenidas en el Art. 130 del Código de las Familias de 1973.

En el Código de las Familias, que en el tema del divorcio se halla vigente desde el 24 de noviembre de 2014, fecha de publicación de la Gaceta Oficial N° 0702, por expresa determinación de la disposición transitoria segunda que determina que ya están en vigencia en el divorcio judicial no existe causal perentoria, ni facultativa de divorcio porque éste tiene como único fundamento la ruptura del proyecto de vida en común (Art. 205 Código de las Familias). Por lo tanto, no hay nada que probar. Es el acuerdo de los cónyuges que desean divorciarse porque se ha roto su proyecto de vida en común, que ellos y sólo ellos saben qué ha sido y en qué ha consistido y por lo tanto, no tienen que ir a ninguna parte para probar nada y solamente, si corresponde acudir al divorcio administrativo notarial.

En el supuesto del divorcio judicial la única razón es la misma: ruptura del proyecto de vida en común (Art. 205 Código de las Familias) que es el motivo que argüirá el demandante, considero que sin exponer en qué consistía su proyecto de vida y demostrar cómo así y porqué ha fracasado, porque exigencia de esas naturalezas serían ridículas y atentatorias a la dignidad de la persona humana. Bastará decir en la demanda que se rompió su proyecto de vida en común, y punto, sin tener que probar esa circunstancia. Por eso es que la autoridad judicial no debe emitir ningún juicio de valor respecto a la reconciliación o prosecución del proceso (Art. 210 P. III) y por lo mismo en la audiencia que se fijará en el término de tres meses desde la citación a la parte demandada para que el demandante (así se entiende porque no queda claro por la forma como está redactado el precepto) desista o ratifique su demanda, fijando en este último caso día y hora de audiencia para la atención del trámite de divorcio, oportunidad en la que de persistir el demandante en su propósito de divorciarse se declarará disuelto el vínculo matrimonial (Art. 210 Código de las Familias).

Lo mismo cabe decir si los esposos convienen en un acuerdo regulador de su divorcio, en que expresarán su común voluntad para divorciarse, asistencia familiar, guarda de los

hijos y régimen de visitas, y finalmente división y partición de bienes gananciales (Art. 211 Código de las Familias) Como puede apreciarse, tampoco hay nada que probar.

El art. 94 de la ley 483 establece el divorcio notarial, planteo la modificación del art.94, porque lo que hace un notario es el divorcio por mutuo acuerdo con un convenio regulador en el que esta la manifestación, libre, expresa de voluntades de ambos cónyuges, acuerdo consensual que se torna efectivo y eficaz, siempre y cuando no existan hijos ni bienes gananciales que repartir, por cuanto es un divorcio sin obligaciones futuras, referidos a la situación de los esposos, bienes e hijos con efectos jurídicos

En Bolivia es evidente que se ha producido un profundo cambio social en el modo de concebir a las relaciones de pareja, porque existe la imperiosa necesidad de priorizar a la autonomía de la voluntad, la libertad de decisión de los cónyuges, decidir sobre la situación y estado de familia, decidir sobre la disolución o no, de la relación matrimonial, de ahí que el cónyuge o ambos, si ya no desean seguir unidos en matrimonio, podrían por el acuerdo de partes plasmado en un acuerdo regulador que establezca las obligaciones con respecto a los hijos, así como la división equitativa y de común acuerdo sobre los bienes gananciales, tramitar el divorcio notarial, con importante ahorro de costos procesales, menos traumático para ellos y los hijos practicando la cultura de paz, en tiempo breve.

El divorcio tiene sus bases en la ruptura o desavenencia grave, profunda y objetivamente demostrable, que se desecha la determinación taxativa de causales, culpables o responsables del divorcio, estima el matrimonio como la unión de un varón y una mujer con intención de hacer perdurable la vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado.

el mutuo acuerdo no requiere estar sostenida en una causal culpable, únicamente está basada en la autonomía de la voluntad y el convenio regulador que defina su situación personal la de sus hijos y bienes gananciales, en el que priman las razones y visión de humanidad como remedio a un mal o matrimonio destruido, como fenómeno natural de la sociedad, en el que no puede ser perenne, definitivo, si el mismo ha perdido su esencia, su finalidad, haciendo la vida intolerable, peligrando la integridad, física, social,

psicológica, emocional, económica de los hijos y del o la cónyuge, pudiendo acudir a esta alternativa, para disolver su matrimonio.

“El acto jurídico del matrimonio se caracteriza por ser una relación jurídica compleja constituida mediante un acto especial y sui géneris, conforme a las reglas de la institución implementada por el Estado, con tendencia a que esta unión singular sea perdurable, permanente y hasta indisoluble; empero, esa relación marital puede verse afectada en su unidad cuando en la vida de los cónyuges se producen una serie de eventualidades naturales o legales que afectan a su vigencia, especialmente cuando concurren hechos controversiales que de manera indiscutible influyen en su estabilidad; en esa comprensión”. El matrimonio se funda sobre la igualdad de derechos y de deberes de los esposos, tanto en sus relaciones personales, como en lo que respecta a los bienes en general. Los cónyuges, bajo el derecho de igualdad formal y material, en el que impere la proporcionalidad y racionalidad, podrán libremente tomar la determinación de divorciarse, en igualdad de condiciones, establecer un convenio que regule la situación personal de los hijos, la distribución, partición y división equitativa e igualitaria de los bienes gananciales.

Convenio regulador que constituye el documento suscrito por ambos cónyuges, sea mediante documento privado debidamente reconocido o documento público protocolizado ante notario de fe pública, que contendrá la manifestación de la autonomía privada de la voluntad individual de ambos cónyuges, que comprende el quebrantamiento matrimonial, su situación personal, la protección económica sobre los hijos, es decir, la asistencia familiar sobre los hijos, las obligaciones mutuas de los padres, así como los derechos de los cónyuges sobre los mismos, el inventario cuantitativo y cualitativo de los bienes comunes, su división y partición equitativa, su forma y plazo. están en el patrimonio del otro, en consecuencia, solo ingresan al acuerdo regulador los bienes gananciales muebles e inmuebles adquiridos durante la vigencia del matrimonio. Para ello deberá existir y costar el detalle minucioso de los bienes muebles e inmuebles gananciales tanto activos como pasivos, su cuantificación, evaluación, consignándose las características del título de propiedad del bien, su registro si corresponde, su forma de distribución equitativa e igualitaria, permitiéndose las compensaciones consensuadas, en el que se respeten los derechos y garantías fundamentales de los cónyuges y de los hijos fundamentalmente.

En Bolivia, pese a la vigencia del divorcio notarial, los juzgados de familia siguen con una carga procesal alta de procesos voluntarios como ser los divorcios, debido a que los requisitos exigidos para el divorcio notarial son demasiado limitantes para los litigantes con hijos y bienes gananciales, por lo que los divorcios notariales son poquísimos comparado con la carga procesal existente en los juzgados de familia, por ello es que los litigantes deben recurrir a la vía judicial a plantear su divorcio, lo que no permite la desjudicialización del divorcio por mutuo acuerdo, disminuir el alto número de erradicación de divorcios en sede judicial y la celeridad a los trámites de divorcio, indebidamente dilatados cuando ambos cónyuges están de acuerdo con la disolución del vínculo matrimonial. Otra de las razones para desjudicializar el divorcio por mutuo acuerdo en Bolivia y atribuir la competencia a los notarios, debería ser la experiencia acumulada por los mismos en el conocimiento de actos de jurisdicción voluntaria, desde la promulgación de la Ley del Notariado.

Es así como las leyes buscan dar un mayor protagonismo a los cónyuges en sede de divorcio para que la solución sea acorde a sus intereses, se simplifique el proceso, se obtenga el divorcio con celeridad y se reduzca el costo económico, psicológico y social. Cabe señalar que la política de desjudicialización en materias que ya no representan un conflicto en sí mismo, contribuye a una mayor eficacia en el goce y ejercicio de los derechos.

en todos los países que han desjudicializado el divorcio (España, Chile, Perú, Argentina, Cuba, etc.) por mutuo acuerdo con hijos y bienes gananciales, ello ha obedecido a una exigencia de ahorro en tiempo y en costos, no sólo económicos, sino también psicológicos y sociales; ya que al desjudicializar el divorcio se ha observado una reducción de conflictos familiares ocasionados por el quiebre afectivo, sin añadir los propios del proceso judicial, lo que, además, contribuye a cimentar la relación en la etapa post divorcio

Cuando los cónyuges tienen mayor protagonismo en el proceso de divorcio, este se simplifica, se logra mayor predisposición al cumplimiento de los acuerdos o convenciones, por lo que se mantiene una relación más estable y armónica entre ellos y sus hijos. Lo anterior, debido a que este sistema de divorcio fomenta la comunicación y el dialogo entre los cónyuges y contribuye a desterrar la idea de querer mostrarle al juez

lo que un cónyuge le hizo al otro en orden a que una sentencia lo declare culpable. Es necesario descargar a los jueces de aquellas competencias que le han sido atribuidas por razones de mera tradición. Se trataría, de evitar el colapso de la justicia contenciosa, de sistematizar y redistribuir competencias, en aras de la racionalización del sistema. Así, la descongestión no solo es una descarga de trabajo para los jueces, sino que representa una racionalización de los recursos humanos y materiales. lo que busca el proceso de desjudicialización es una alternativa a la vía judicial, mas no su reemplazo.

el papel de los NOTARIOS DE FE PUBLICA (Ley 483) coadyuvará en resolver la mora en la justicia boliviana. Permitirá LA **DESJUDICIALIZACIÓN** de procesos judiciales, hoy convertidos en trámites voluntarios en sede notarial; descongestionando de esa manera los juzgados de familia.

CAPÍTULO II

2 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS

En el presente trabajo de investigación se considerara a las autoridades judiciales competentes en materia familiar, quienes podrán aportar con sus conocimientos sobre el tema, además de considerar a los abogados que litigan en materia familiar, personas particulares y los datos obtenidos de la Dirección Departamental del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) con respecto a datos estadísticos sobre divorcios realizados por los Notarios de fe pública la gestión 2018, 2019 tanto de la capital como algunas provincias.

Se diseñó un muestreo no probabilístico, de acuerdo a las poblaciones estudiadas y para facilitar el acceso a las mismas. En total, se aplicaron 143 encuestas diferenciando tres grupos poblaciones de acuerdo a la población estudiada

POBLACION	TAMAÑO MUESTRA
Jueces en materia Familiar de la ciudad de Cochabamba- Cercado	13
Abogados independientes litigantes en materia familiar	100
Personas particulares	30
TOTAL	143

Fuente: elaboración propia, Notaria 2018

2.1 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Se elaboró un cuestionario cerrado específico para que se aplicara en la misma forma a cada grupo poblacional donde se abordaron los siguientes temas de acuerdo al grupo estudiado

POBLACIÓN	TEMAS
JUECES	<p>-Está de acuerdo con el divorcio notarial con hijos y bienes gananciales mediante un acuerdo regulador?</p> <p>-Considera Ud. que el divorcio notarial con hijos y bienes gananciales con un acuerdo regulador es un procedimiento eficaz para aquellos matrimonios que ya han decidido divorciarse definitivamente?</p> <p>- Disminuiría la carga procesal de los juzgados de familia y favorecería el proceso de administración de justicia?</p> <p>- Considera Ud. que un divorcio notarial con un acuerdo regulador disminuiría el daño moral a los cónyuges e hijos además de Evitar gastos procesales elevados?</p>
ABOGADOS	<p>- Está de acuerdo con el divorcio notarial con hijos y bienes gananciales mediante un acuerdo regulador?</p> <p>- Considera Ud. que el divorcio notarial con hijos y bienes gananciales con un acuerdo regulador es un procedimiento eficaz para aquellos matrimonios que ya han decidido divorciarse definitivamente?</p> <p>- Disminuiría la carga procesal de los juzgados de familia y favorecería el proceso de administración de justicia?</p> <p>- Considera Ud. que un divorcio notarial con un acuerdo regulador disminuiría el daño moral a los cónyuges e hijos además de Evitar gastos procesales elevados?</p>

Fuente: elaboración propia, Notaria 2018

TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS APLICADA A 30 PERSONAS PARTICULARES.

Se realizó una encuesta, aplicando los instrumentos (cuestionarios cerrados) antes detallados (Ver anexo 2).

2.1.1 ÁMBITO POBLACIONAL

La población objeto del estudio 1.- Jueces de la ciudad de Cochabamba provincia Cercado. 2.- Abogados litigantes en materia familiar 3.- personas particulares de la calle, todo esto realizado dentro de la ciudad de Cochabamba.

2.1.2 ÁMBITO TEMPORAL

El trabajo de campo lo realice el año 2018, 2019 y febrero del 2020.

2.1.3 CONSTRUCCIÓN DE LA BASE DE DATOS

Se desarrolló la base de datos de acuerdo a la población estudiada en el programa estadístico SPSS Sata Entry donde se realizó validación delas encuestas y Variables numéricas.

2.1.4 FILTRADO DE DATOS DE LOS CUESTIONARIOS

Luego de realizado todo el trabajo de campo de las poblaciones mencionadas se realizó la depuración y codificación de cuestionarios, asignándole un código a cada respuesta de los cuestionarios.

2.1.5 SISTEMATIZACIÓN DE DATOS

Una vez codificado y revisados las encuestas se procedió a la transcripción de datos donde se implementaron 3 tablas una para jueces, otra para abogados y otra para personas particulares.

2.1.6 OBTENCIÓN DE RESULTADOS

Con la transcripción de datos se procedió a realizar el procesamiento de la información, donde los resultados se resumieron en cuadros y gráficos de acuerdo a la población estudiada.

2.1.7 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

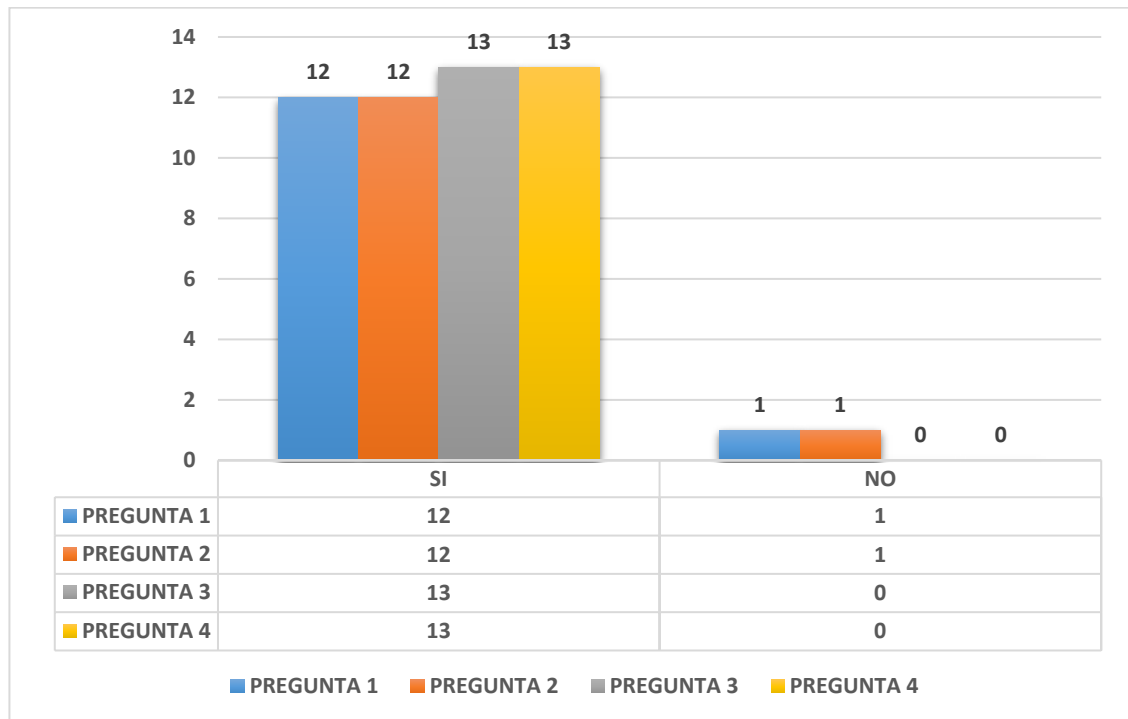
Análisis de los datos obtenidos a encuestas realizados a trece jueces de los Juzgados de Familia de la ciudad de Cochabamba. Las preguntas fueron las siguientes:

2.1.8 Preguntas a 13 Jueces

1. Está de acuerdo con el divorcio notarial con hijos y bienes gananciales mediante un acuerdo regulador?

2. Considera Ud. que el divorcio notarial con hijos y bienes gananciales con un acuerdo regulador es un procedimiento eficaz para aquellos matrimonios que ya han decidido divorciarse definitivamente?
3. Disminuiría la carga procesal de los juzgados de familia y favorecería el proceso de administración de justicia?
4. Considera Ud. que un divorcio notarial con un acuerdo regulador disminuiría el daño moral a los cónyuges e hijos además de Evitar gastos procesales elevados?

Figura 1: ENCUESTA A 13 JUECES



Fuente: Elaboración propia 2019

A la pregunta uno los jueces consideran que, si es viable el divorcio notarial con el acuerdo regulador que debe ser bien elaborado, porque en la realidad empírica los jueces ya no cuestionan absolutamente nada en un proceso de divorcio, cuando cualquiera de las partes decide divorciarse con o sin el consentimiento de la otra parte. El 10% considera que todavía debe ser el juez el que debe decidir los procesos de divorcio con hijos. A la segunda pregunta el 90 por ciento de los entrevistados respondió que sí es eficaz un divorcio rápido y sin traumas para los cónyuges que ya decidieron separarse sin retorno porque la relación entre ellos se vuelve insostenible y es preferible terminar en armonía.

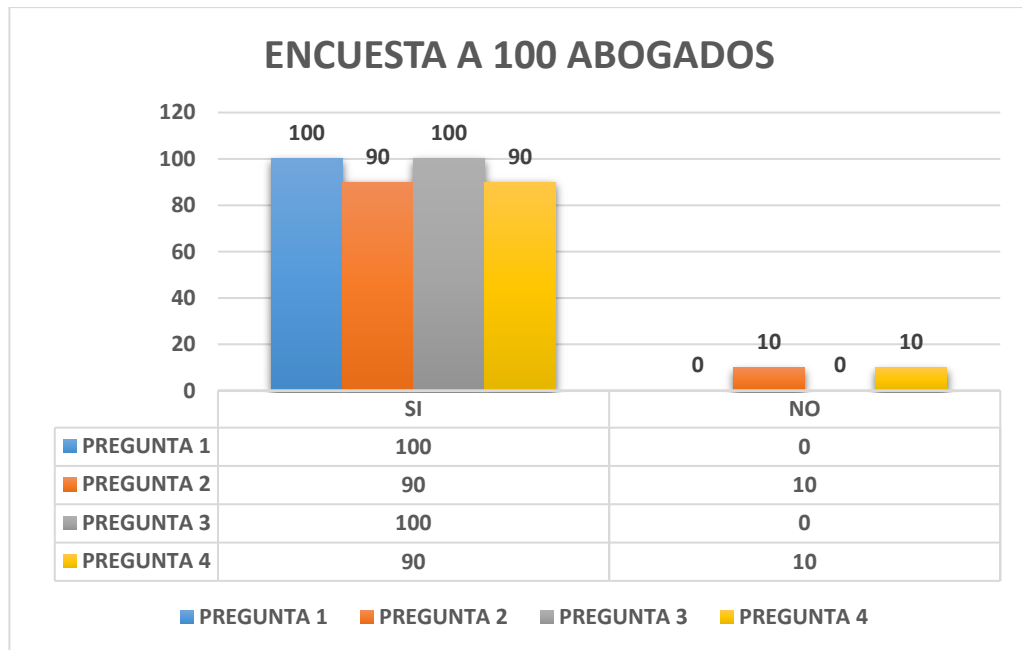
El 10% considera que los litigantes deben tomarse el tiempo necesario para reflexionar si apuros.

A la tercera pregunta el 100 % de los jueces considera que disminuiría la carga procesal de los juzgados con el procedimiento de divorcio notarial con hijos y bienes gananciales y que los jueces tendrían mayor tiempo para problemas litigiosos.

Las cuartas preguntas dijeron en los hechos ya está desintegrada la familia, sin embargo, con un acuerdo regulador se evitaría los conflictos entre cónyuges y se favorecería las relaciones futuras.

2.1.9 Preguntas a 100 Abogados

- 1.- Está de acuerdo con el divorcio notarial con hijos y bienes gananciales mediante un acuerdo regulador?
- 2.- Considera Ud. que el divorcio notarial con hijos y bienes gananciales con un acuerdo regulador es un procedimiento eficaz para aquellos matrimonios que ya han decidido divorciarse definitivamente?
- 3.- Disminuiría la carga procesal de los juzgados de familia y favorecería el proceso de administración de justicia?
- 4.- Considera Ud. que un divorcio notarial con un acuerdo regulador disminuiría el daño moral a los cónyuges e hijos además de Evitar gastos procesales elevados?

Figura 2: ENCUESTA A 100 ABOGADOS

Fuente: Elaboración propia 2019

A la pregunta uno el 100 % contestó que sería más ágil y pronto, evitaría las audiencias, la desconfianza de los litigantes y hasta el abandono de la causa por las suspensiones constantes.

A la pregunta dos el 90% manifiesta que el trámite en los juzgados por mucho que digan que dura máximo tres meses es mucho más, lo que con un buen acuerdo regulador se ahorraría tiempo en la vía notarial. El 10% manifiesta que está de acuerdo pero que los notarios deberán aplicar con mucha cautela esta propuesta especialmente por los hijos menores.

La pregunta tres para el 100% es viable y que ayudara a descongestionar el trabajo de los juzgados de familia que siempre tiene causas pendientes y evitar la mora judicial.

La cuarta pregunta el 90% considera que se evitara muchos problemas familiares, rencillas entre cónyuges, problemas psicológicos, descontento de las parejas, abandono de causas por los litigantes mucho más económico y menos tiempo en el proceso. El 10 % considera que es necesario acortar en la ley los plazos para que los jueces resuelvan en menor tiempo.

Los divorcios en los juzgados de familia no han disminuido con la implementación del divorcio notarial, así como tampoco se ha realizado en las notarías un número elevado de causas de divorcio tal cual se verá en los cuadros.

Lo que demuestra el bajo índice de divorcios notariales realizados por los requisitos propuestos que no han disminuido la carga procesal en los juzgados y más bien han confirmado el alto porcentaje de divorcios en los juzgados coincidiendo en la necesidad de incorporar el divorcio notarial con hijos y bienes gananciales a través de un acuerdo regulador que proteja los derechos de los hijos y la familia y que desjudicialice el poder judicial.

2.2 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

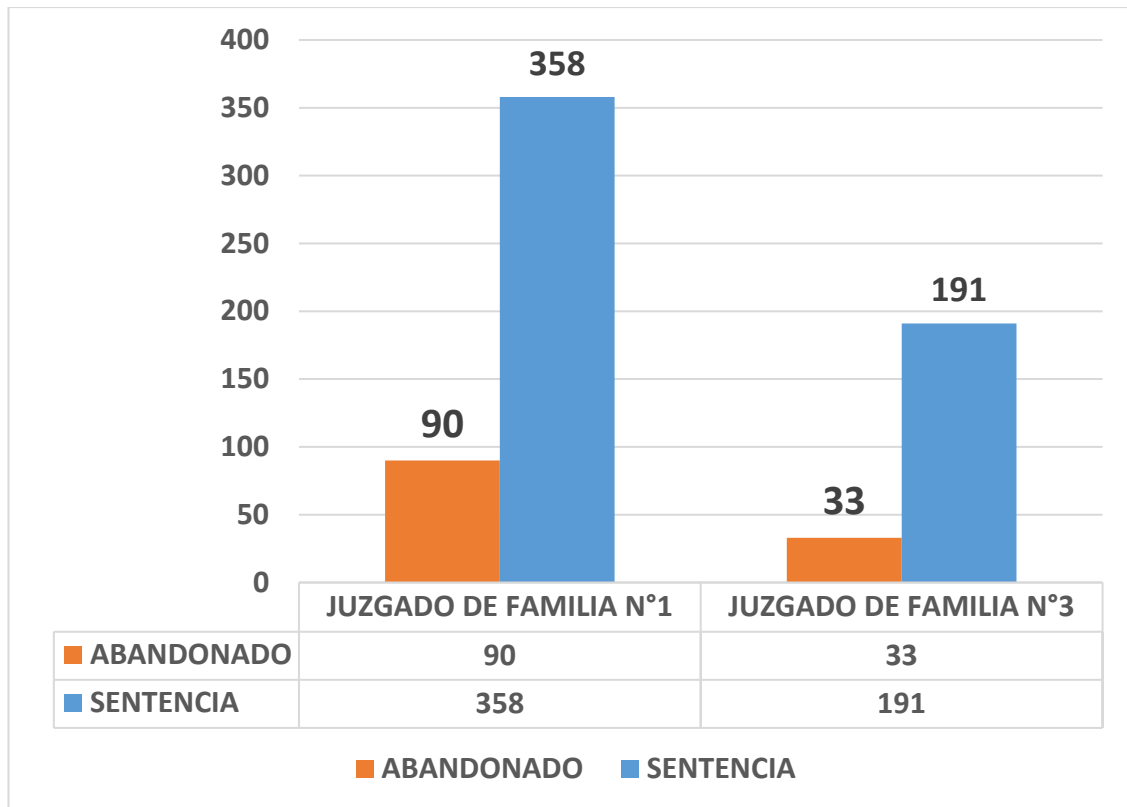
Causas de divorcio ingresadas al Juzgado de familia N° 1 de la capital de Cochabamba el año 2018, las que terminaron y las que abandonaron.

De un total de 448 causas de divorcio que ingresaron al juzgado de Familia N° 1 de la capital el año 2018, terminaron con sentencia 358 casos, es decir el 80%, 89 causas fueron abandonadas que hacen el 20%.

El año 2018, causas de divorcio que ingresaron al Juzgado de familia N ° 3 de la capital las que terminaron y las que abandonaron.

De un total de 224 causas de divorcio que ingresaron concluyeron 191 con sentencia es decir el 85% y las causas abandonadas fueron 33 que hacen el 15%.

Figura 3: RESULTADOS DE PROCESOS DE DIVORCIO DEL 2018



Fuente: información juzgados 2018

El año 2019 causas de divorcio que ingresaron al Juzgado de familia N° 7 de la capital las que terminaron y los que abandonaron.

De un total de 298 causas de divorcio que ingresaron al juzgado de familia N° 7 de la capital el año 2019, concluyeron con sentencia 224 lo que hace un 75% y abandonaron 74 causas lo que hace un 25%.

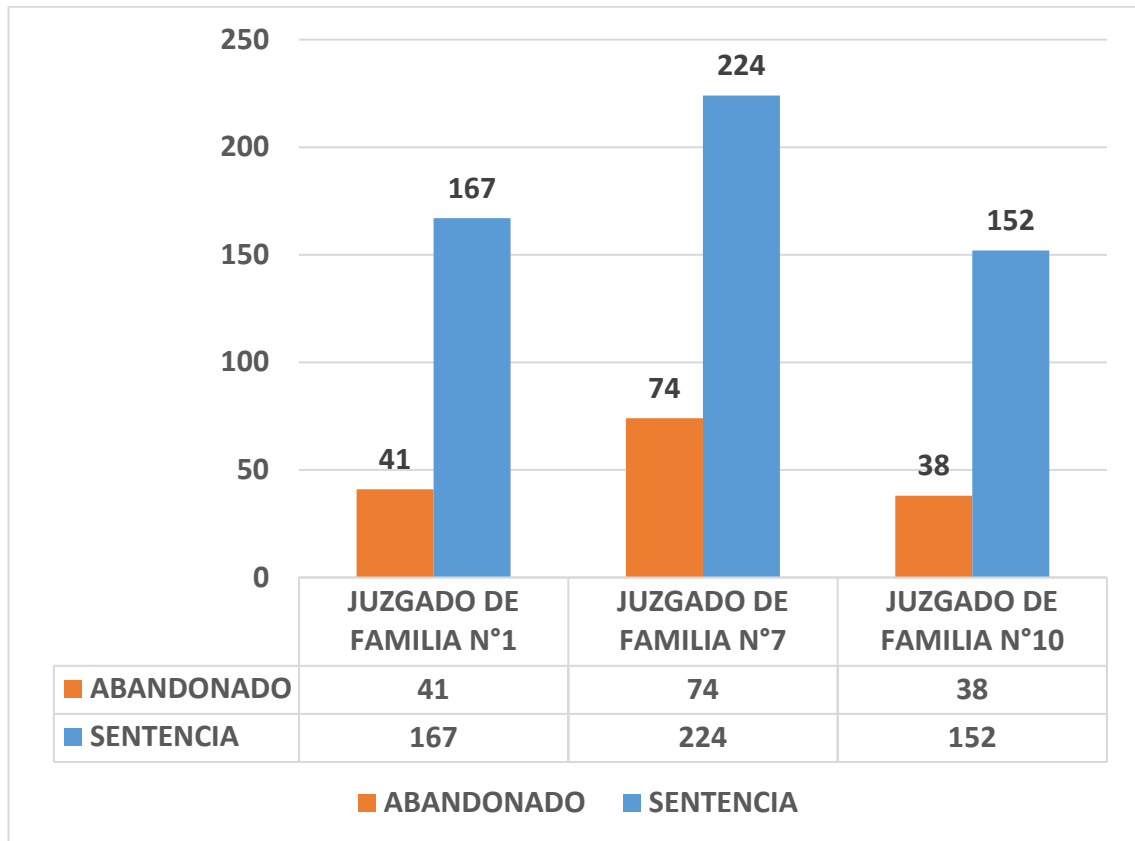
El año 2019, causas de divorcio que ingresaron al Juzgado de familia N ° 10 de la capital las que terminaron y las que abandonaron.

De u total de 190 causas de divorcio que ingresaron concluyeron 152 con sentencia es decir el 80% y las causas abandonadas fueron 38 que hacen el 20%.

El año 2019 causas de divorcio que ingresaron al Juzgado de familia N° 1 de la capital las que terminaron y los que abandonaron.

De un total de 208 causas de divorcio que ingresaron al juzgado de familia N° 1 de la capital el año 2019, concluyeron con sentencia 167 lo que hace un 80% y abandonaron 41 causas lo que hace un 20%.

Figura 4: RESULTADOS DE PROCESOS DE DIVORCIO DEL 2019

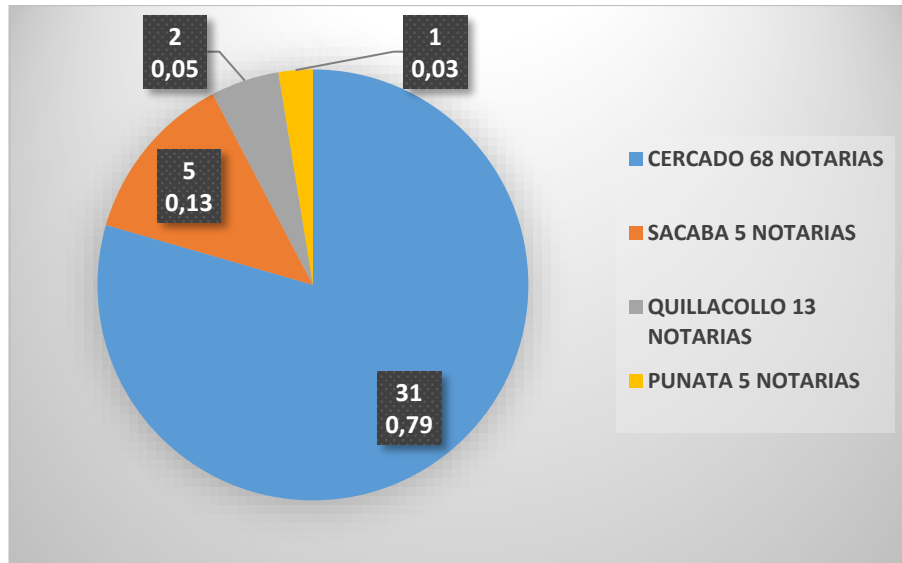


Fuente: información juzgados 2019

2.3 DATOS OBTENIDOS DE DIVORCIOS REALIZADOS POR LOS NOTARIOS DE LA CAPITAL Y PROVINCIAS COCHABAMBA GESTION 2018

De un total de 68 notarias de la ciudad de Cercado se realizaron 39 divorcios en toda la gestión 2018, de 5 notarias de Sacaba se hizo 2 divorcios, de 13 de Quillacollo se hizo 2 divorcios, de 5 notarias de Punata se hizo 1 divorcio.

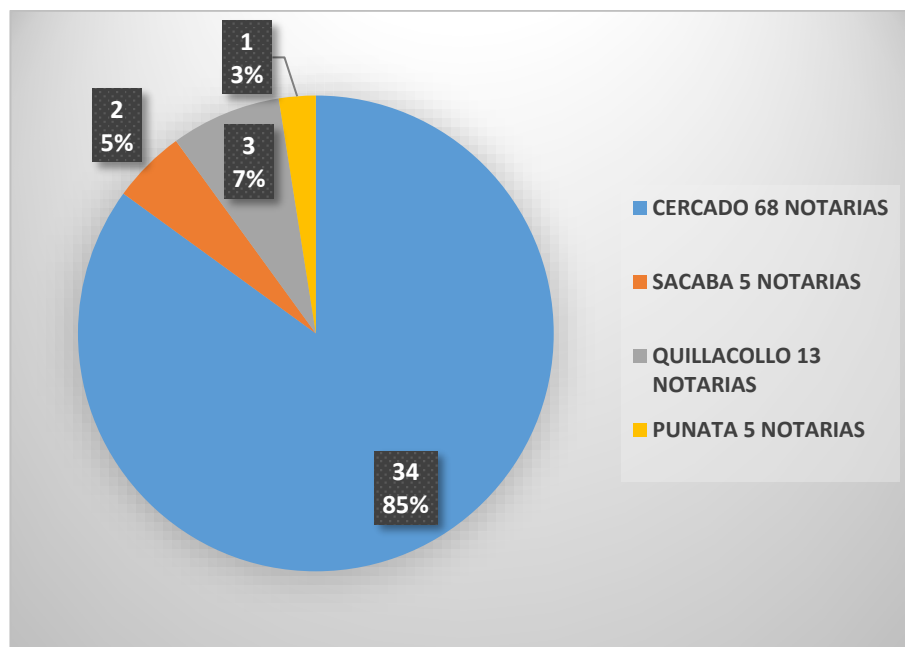
Figura 5: DIVORCIOS GESTIÓN 2018



Fuente: información DIRNOPLU 2018

De un total de 68 notarias de la ciudad de Cercado se realizaron 40 divorcios en toda la gestión 2019, de 5 notarias de Sacaba se hizo 2 divorcios, de 13 notarias de Quillacollo se hizo 3 divorcios, de 5 notarias de Punata se hizo 1 divorcio.

Figura 6: DIVORCIOS GESTIÓN 2019



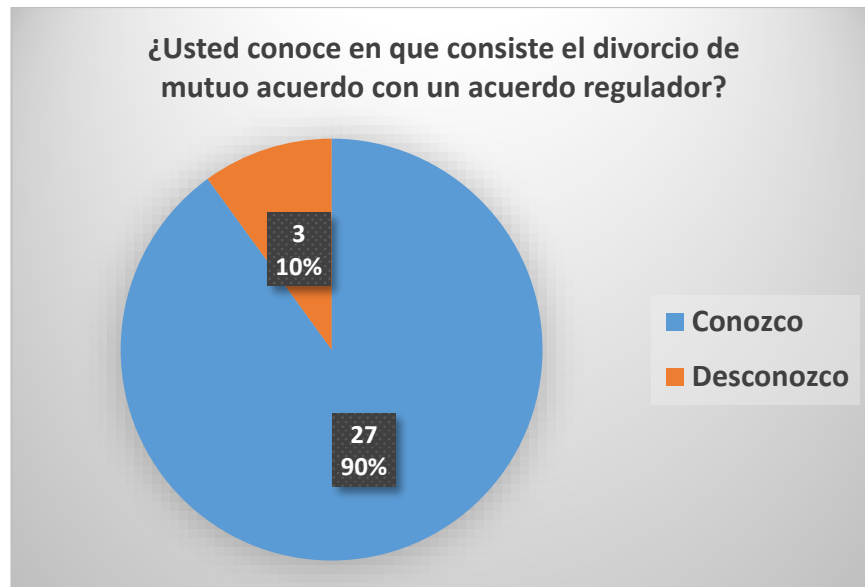
Fuente: información de DIRNOPLU, 2019

Del procesamiento de los datos se tiene que los procesos de divorcio en Bolivia son numerosos en los Juzgados de familia pese a que existe las nuevas disposiciones de la ley

603 y la ley 483 que establece también el divorcio por la vía notarial. En ese marco el divorcio notarial no ha coadyuvado en resolver la mora en la justicia boliviana por sus requisitos y su alcance limitado. El establecer un procedimiento jurídico en el código de las Familias, así como en la ley Notarial y su Reglamento donde tendrán un rol importante los notarios de fe pública, sobre los procesos de divorcio notarial con hijos y bienes gananciales, donde hay acuerdo regulador que proteja los derechos de los hijos y bienes patrimoniales, permitirá la desjudicialización de procesos judiciales, descongestionando de esta manera los juzgados de familia, ahorrando tiempo a los litigantes, bajo costo, menos problemas familiares y malestar entre los cónyuges.

Las personas que son partes de manera directa o indirecta en los procesos de divorcio, en su mayoría apoyan la propuesta de regular mediante norma jurídica el Divorcio voluntario en vía administrativa, por ante las Notarías de fe pública, sobre la base de acuerdos transaccionales.

En cuanto a la primera pregunta de la encuesta realizada a 30 personas particulares, sobre el conocimiento de la figura del divorcio realizado de mutuo acuerdo, un 90% del total de encuestados, respondieron afirmativamente haciendo que el restante 10%, desconoce.

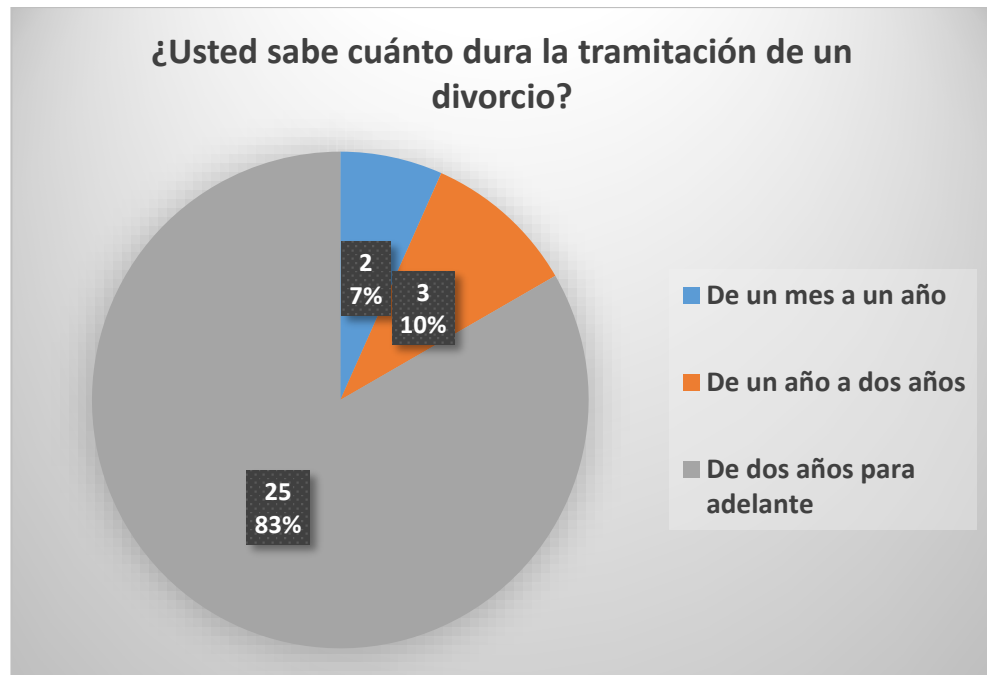
Figura 7: PREGUNTA 1 DE LA ENCUESTA

Fuente: Elaboración propia

Partiendo del presente resultado de la primera pregunta, podemos definir que el conocimiento sobre el tema del divorcio de manera consensual, es un tema de interés general dentro de la vida de las personas.

Sobre la segunda pregunta, duración del trámite del divorcio de manera general, las personas consideran en un 6.67%, que durara de un mes a un año como mínimo quedando un 10% que considera que durara de un año a dos años, y por ultimo un 83.33% de dos años para adelante.

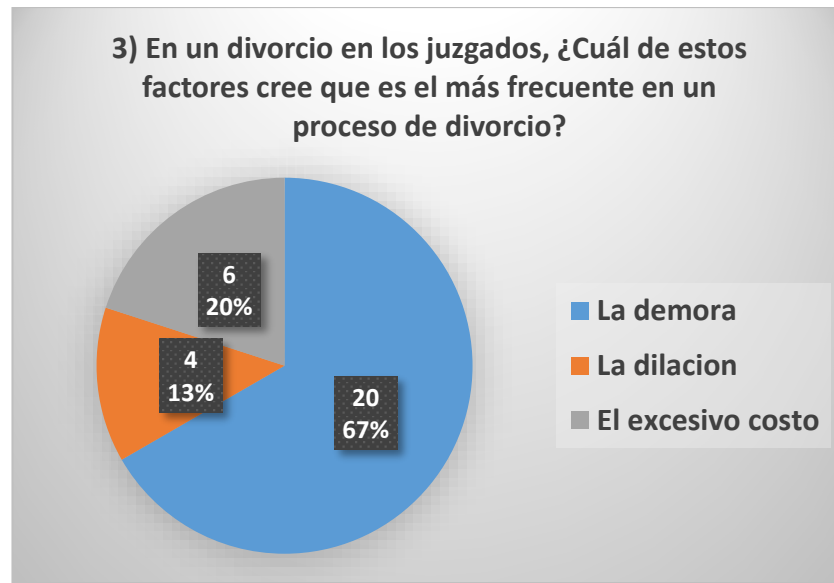
Figura 8: PREGUNTA 2 DE LA ENCUESTA



Fuente: Elaboración propia

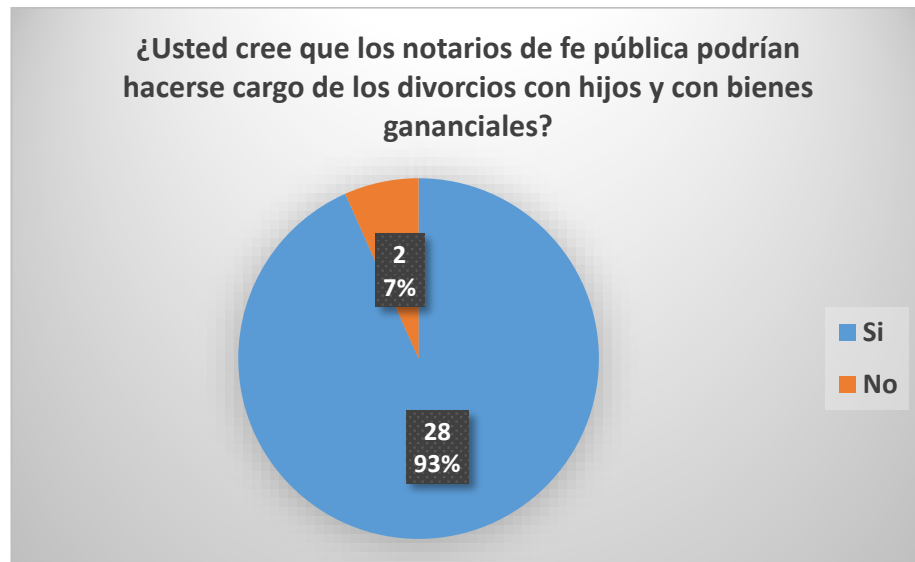
Desde ese criterio que podemos recoger, definiremos que la mayoría considera sumamente moroso la tramitación del divorcio, quedando vulnerado el derecho de las personas a poder realizar una desvinculación matrimonial de manera oportuna, eficaz y con celeridad.

Sobre la tercera pregunta que refiere a los factores que inciden dentro del proceso de divorcio, el 66.67% de las personas responden que el primer factor que ellos divisan es la demora, el 13.33% señala que el segundo factor que incide es la dilación y por último el 20% de las personas piensas que uno de los factores con más incidencia es el costo excesivo, de manera general, las personas encuestadas señalan estos tres factores como importantes y que los tres factores son los que se dan con frecuencia en los juzgados.

Figura 9: PREGUNTA 3 DE LA ENCUESTA

Fuente: Elaboración propia

A la cuarta pregunta las personas responden con un sí, en un 93.33% por la celeridad, bajo costo que significa el divorcio notarial y un 6.67% desconoce.

Figura 10: PREGUNTA 4 DE LA ENCUESTA

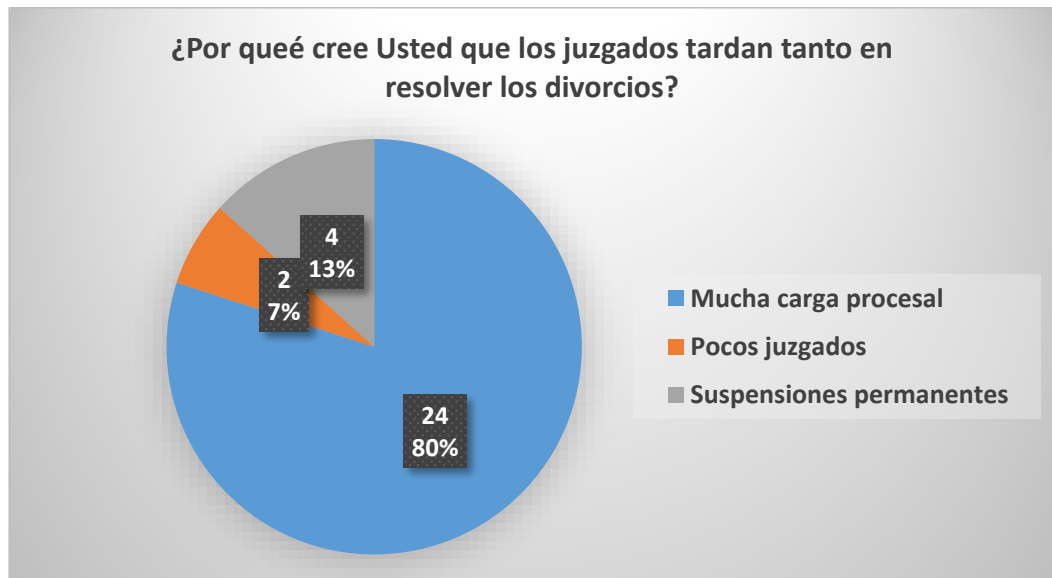
Fuente: Elaboración propia

La pregunta en sí, engloba la justificación técnica a la posibilidad de poder proponer la incorporación de la competencia de los Notarios de fe Pública, a realizar y tramitar mediante la manifestación voluntaria de las partes interesadas, la desvinculación matrimonial por la vía voluntaria, con hijos y bienes gananciales a través de un acuerdo regulador. Todo con el

objeto de poder brindar a las personas mayor celeridad, bajo costo Existiendo notarios de fe pública en toda la distribución geográfica del país que puedan realizar el trabajo.

Sobre la quinta pregunta que es la tardanza de los divorcios en los Juzgados, el 80% manifiesta que es la excesiva carga procesal que tiene cada juzgado que no permite la aceleración en los procesos, el 6.67% manifiesta existen pocos juzgados y el 13.33% manifiesta que hay suspensiones permanentes que alargan el proceso mucho tiempo, lo que hace necesario dinamizar el proceso de divorcio por otros medios.

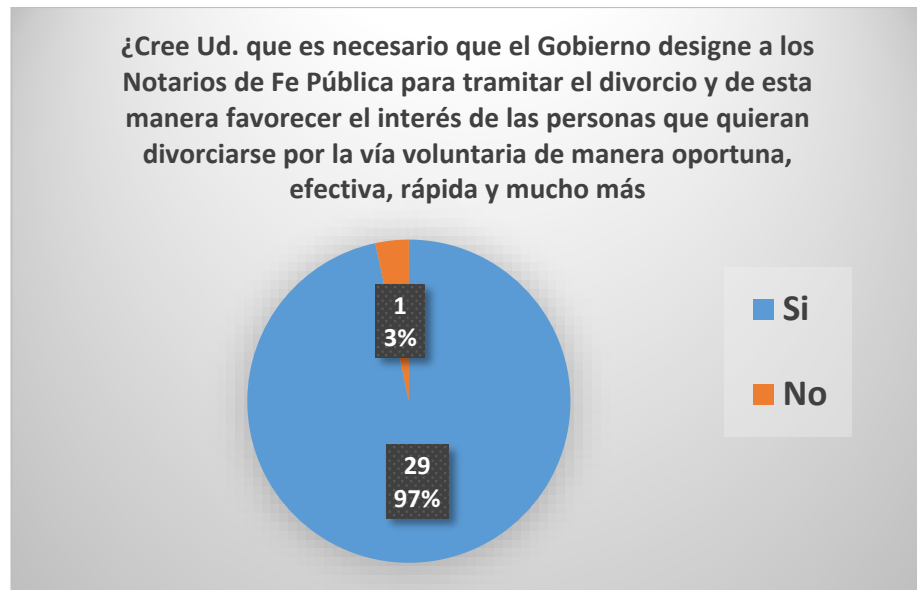
Figura 11: PREGUNTA 5 DE LA ENCUESTA



Fuente: Elaboración propia

Finalmente, a la pregunta seis, el 96.67% de los encuestados manifiesta que se hace necesario agilizar los procesos. El 3.33% desconoce.

Figura 12: PREGUNTA 6 DE LA ENCUESTA



Fuente: Elaboración propia

2.4 Legislación comparada

2.4.1 CUADRO COMPARATIVO DE PAISES QUE ADMITEN EL DIVORCIO NOTARIAL BIENES GANANCIALES

TEMA	PAIS	LEY
Divorcio notarial con hijos y bienes gananciales a través de acuerdo regulador	Cuba	Decreto ley 154 año 1994 admite divorcio notarial con hijos y bienes gananciales con acuerdo regulador
	Colombia	Decreto 4436 de 28 nov 2005 reglamento art. 34 de la ley 962 del 2005 divorcio notarial con hijos o sin ellos
	México	el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal
	Estonia	Ley Family Law Act. y Vital Statistics Procedure Act- 1 de julio 2010 divorcio notarial cuando hay mutuo consentimiento ante Órgano Judicial o ante Notaria indistintamente
	Rumania	Ley 287/2009 divorcio notarial ante Notaria u órgano judicial con hijos o sin hijos

2.4.2 Divorcio en Cuba

A través de su Decreto-Ley 154 del año 1994, transfirió el conocimiento del divorcio por mutuo acuerdo al Notario, aunque deja abierta la vía judicial, el divorcio por justa causa, el que en su integridad se mantiene del conocimiento de los tribunales.

Este Decreto-Ley y su Reglamento, regulan el divorcio ante notario y la promoción por un escrito de solicitud que se adjunta a la matriz y que debe cumplir varios requerimientos formales. Debe estar firmado por ambos cónyuges, y por el representante del otro, aunque cabría también la firma de uno. De estar representados ambos cónyuges a través de un mismo abogado, este documento estará firmado por ambos.

Se trata de un formulario, preestablecido, sin otro requerimiento de solemnidad marcado, en el que han de estar contenidos: generales y datos de los cónyuges; fecha del matrimonio y referencia al Registro del Estado Civil en que fue inscrito, con expresión de tomo y folio; nombres y apellidos de los hijos comunes menores y fechas de sus respectivos nacimientos, con referencia al Registro del Estado Civil, tomo y folio en que se encuentran inscritos; convenciones de los cónyuges en cuanto a: el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos comunes menores; la determinación de la guarda y cuidado sobre tales hijos; régimen de comunicación de los hijos comunes menores con aquel de los padres al que no se le confiera su guarda y cuidado; nombres y apellidos del cónyuge que prestará la pensión que corresponda a cada uno de los hijos mencionados y su cuantía; nombres y apellidos del cónyuge que una vez disuelto el matrimonio prestará la pensión al otro, si procediere, así como su cuantía; las convenciones que hayan determinado los cónyuges sobre la vivienda, si ésta constituyera un bien común del matrimonio; el destino de los otros bienes que conforman la comunidad matrimonial de bienes, si los cónyuges determinaran liquidarla en el propio acto, para lo cual han de aportar relación concreta de cómo quedaría liquidada, a partir de la adjudicación de bienes propuesta para cada ex cónyuge.

El notario, determina si los acuerdos se ajustan a las normas y principios del Código de Familia sobre todo en lo concerniente a guarda y cuidado, régimen de comunicación, patria potestad y pensión alimenticia, extremos en los que se protegerá el interés superior del menor, por lo que el Notario al recibir el escrito de solicitud, debe determinar el alcance de los pactos y abstenerse de actuar ante la más mínima lesividad a los intereses

de los menores hijos, previa intervención fiscal, a quien debe dar comunicación cuando el sentido común así se lo indique.

Con el escrito de solicitud, los solicitantes han de acompañar las certificaciones expedidas por el registrador del estado civil, sobre la existencia del matrimonio y de los menores hijos procreados durante el matrimonio, además del título acreditativo del dominio sobre la vivienda adquirida en comunidad matrimonial, entonces el notario autorizante radicará en el Libro Único de Asuntos Notariales, el divorcio y si considera conforme a Derecho, y a la equidad, los acuerdos propuestos, otorgara la Escritura Pública de divorcio.

Los acuerdos a los cuales arriban los cónyuges, han de ser aprobados por el notario, en estricto control de la legalidad, antes de autorizar la escritura en la cual quedaría contenido el divorcio autorizado. El notario está apto para valorar las convenciones, siempre poniendo a salvo los intereses de los menores, y por esta razón, ha de indagar con cada cónyuge el sentido de los pactos, sobre todo lo concerniente a las relaciones paternos filiales, previo a ello ha de agotar todos sus intentos por convencer a los cónyuges en la rectificación o modificación de las convenciones en el sentido expresado en el escrito de solicitud.

Dentro de los acuerdos se incluye la decisión tomada por los cónyuges sobre el destino de la vivienda de residencia permanente si es común del matrimonio, sólo para este supuesto cabría pronunciamiento sobre el tema. Se adjudicará a uno de los cónyuges o a los hijos, según acuerden las partes en los escritos o en la comparecencia del proceso de divorcio; a falta de acuerdo, la vivienda continuará como propiedad de ambos cónyuges.

Por ello en la escritura de divorcio, el notario ha de interesar a los comparecientes le sea exhibido el título acreditativo de la propiedad sobre el inmueble, cuyos datos reflejará en la escritura, y si así lo desean, la liquidarán y respecto de la vivienda, si uno de ellos interesa cederle su participación al otro, y en su defecto, a un tercero. (Decreto Ley N° 154 del año 1994).

2.4.3 Divorcio en Colombia

La Base legal del divorcio express o notarial en Colombia es el Decreto 4436 de 28 de noviembre del 2005 el cual reglamenta el art. 34 de la Ley 962 del 2005. Se aplica esta modalidad de cesación del matrimonio cuando las partes llegan a un acuerdo y desean que el procedimiento sea en el menor tiempo posible. Este acto se realizará a través de un

abogado, el cual se reunirá con las partes para que de común acuerdo lleguen a un arreglo, que posteriormente se legalizará ante un notario mediante escritura pública. El termino puede variar si existen o no hijos y se dará de 3 a 30 días.

El trámite de divorcio notarial puede ser sin hijos ni bienes o con hijos y bienes. Veremos el trámite con hijos y bienes que es el que nos interesa:

1.- Bajo la asesoría de su abogado los interesados deberán adicionar el acuerdo al que se llegó respecto a la custodia y visitas de los hijos menores

2.- La notaria deberá enviar el acuerdo referente a los hijos al defensor de familia más cercano o en su defecto al ICBF (Instituto de Bienestar Familiar). En este caso el trámite se demorará 30 días hábiles adicionales, dado que este es el tiempo estipulado por la ley para que aprueben el acuerdo referente a la custodia, cuota de alimentos y régimen de visitas. En el caso que el defensor de familia no apruebe el acuerdo registrado referente a los hijos, el abogado deberá contestar las correcciones solicitadas, ocasionando un retraso adicional. La razón de este proceso adicional es el de velar por los derechos de los menores, los cuales están regulados por el código de infancia y adolescencia.

En el caso que la pareja tenga bienes o deudas se debe hacer previamente un proceso adicional de disolución y liquidación de la sociedad conyugal en la notaria. En esta liquidación deberá quedar plasmado toda adquisición de bienes y deudas desde su unión hasta la fecha en que se formaliza

2.4.4 Divorcio en México.

México establece: “El divorcio voluntario administrativo, se establecen ciertos requisitos, que se encuentran establecidos en el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal, como lo son: que los cónyuges hayan cumplido un año o más de la celebración del matrimonio, que tengan ambos la voluntad de divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal, en caso de que se hubiesen casado bajo ese régimen, que la cónyuge no esté embarazada, en caso de que tengan hijos que éstos sean mayores de edad y no requieran de alimentos” (artículo 272 del Código Civil, Distrito Federal México).

2.4.5 Divorcios en Europa.

En muchos países europeos los notarios tienen competencias muy vinculadas al divorcio como las de intervenir como mediador o consejero (es práctica frecuente en Bélgica), o la de inventariar el patrimonio de los esposos para que el juez pueda fijar mejor la pensión o las posibles compensaciones económicas (Francia, Bulgaria), o la de formular una propuesta de partición de bienes o de liquidación del régimen matrimonial (Holanda, Suiza, Alemania, Austria, Bélgica, Estonia, Francia, Lituania, República Checa); otras simultáneas al proceso, como la de presentar el mismo la demanda (Holanda); y otras posteriores, como la de liquidar las relaciones patrimoniales si la sentencia judicial no lo ha hecho (Eslovaquia, España, Estonia, Letonia, Holanda, República Checa, Rumanía, Holanda, etc.).

La atribución de competencias a los Notarios tampoco constituiría una experiencia nueva. Hay países en los que el divorcio amistoso ha sido ya desjudicializado, con notable éxito. En efecto, en Europa hay ya dos Estados que reconocen competencias al notario para declarar el divorcio "amistoso" entre los cónyuges, Estonia y Rumanía, y para ambos es indiferente que haya o no hijos menores o discapacitados. Las Leyes estonias son la "Family Law Act" y la "Vital Statistics Procedures Act", que entraron en vigor el 1 de julio de 2010. Por su parte, el nuevo Código civil rumano, ley 287/2009 (publicado refundido en el boletín oficial de Rumania, parte I, nº 505, del 15 de julio de 2011) admite que el divorcio por acuerdo de los cónyuges puede tramitarse alternativamente por vía administrativa o ante notario. Si no tienen hijos menores de edad, nacidos del matrimonio, extramatrimoniales o adoptados, lo constata el notario del lugar de celebración del matrimonio o del último domicilio común de los cónyuges; si los hay, sólo puede constatarlo si los cónyuges pactan sobre el apellido a llevar tras el divorcio, el ejercicio de la patria potestad por ambos padres, la fijación del domicilio de los hijos tras el divorcio, las relaciones personales entre el padre separado y cada uno de los hijos, la contribución de los padres a los gastos de cuidado, educación, enseñanza y formación profesional de los hijos. Si del informe de investigación social resultara que el acuerdo de los cónyuges respecto al ejercicio común de la patria potestad o el relativo a la fijación del domicilio de los hijos no fuere beneficioso para estos, quedará abierta la vía judicial.

Desde el punto de vista doctrinal también hay numerosos partidarios de atribuir competencias al notario. La propia UINL lo ha defendido en multitud de trabajos y congresos desde su creación en 1948.

En definitiva, creo que “los Notarios están capacitados y legitimados para asumir tales competencias si el divorcio es amistoso, bien en todos los casos, bien, si se cree preferible, sólo cuando no existan hijos comunes menores de edad o discapacitados, y, con independencia de ello, incluso, de forma compartida con los jueces. Como bien ha dicho el ministro, se descongestionarían los juzgados, que podrían ocuparse de temas realmente litigiosos que obtendrían una más rápida solución; se conseguiría, con total seguridad, un abaratamiento de los costes (limitados a los del documento); se potenciaría la autonomía de la voluntad de los cónyuges, poniendo a su disposición, al margen de los procedimientos judiciales ya existentes, y si se quiere como alternativa a los mismos, otro rápido, ágil, sencillo y barato, pero no menos seguro. El notario se aseguraría de la identidad de los cónyuges y de su estado civil; de su capacidad legal; de la libre formación de su voluntad; de que en el convenio se ha pactado el contenido mínimo legalmente exigido; de la legalidad de los acuerdos”. (<http://www.divorciosporinternet.com/ley-de-divorcio-notarial> - fecha de ingreso: 19/Octubre/2017)

Los Juzgados de Familia no han resuelto hasta la fecha El problema de la desvinculación matrimonial con inmediatez, celeridad en forma pronta oportuna. El 70% de las causas en los juzgados de Familia, son procesos voluntarios entre ellos el divorcio, que significan una carga procesal excesiva que no permiten actuar con celeridad e inmediatez en la resolución de un conflicto como la destrucción de un proyecto de vida en común.

El Notario como fedatario del Estado que da fe y son representantes del mismo en actos jurídicos en los cuales la voluntad expresada se hace ley entre las partes, dentro de la normativa notarial esta investido de la capacidad de poder realizar y posibilitar las desvinculaciones matrimoniales por la vía voluntaria y bajo requisitos intrínsecos que señala la ley

El contenido de nuestra propuesta dentro del trabajo de tesis consiste en que los Notarios de fe Pública no tengan limitadas sus acciones con respecto al divorcio notarial, sino que estas atribuciones que le da el Estado, colaboren y ayuden a descongestionar los juzgados, disminuir la carga procesal, disminuir los costos excesivos, las suspensiones

continuas de los procesos, ampliando sus atribuciones a realizar la desvinculación matrimonial con hijos y bienes gananciales bajo un acuerdo regulador que proteja los derechos de ambos y de sus hijos establecidos en código de las familias y del proceso familiar.

Por otra parte, y en el ejercicio de los derechos individuales cuando la comunidad matrimonial ya no cuenta con proyecto de vida en común, es conveniente darle inmediatez al procesamiento de la desvinculación matrimonial en la jurisdicción voluntaria a personas como el notario para que el trámite de la desvinculación sea más oportuna, menos onerosa como una medida saludable de los derechos de las personas, para afrontar una realidad innegable.

El principio de Inmediatez. Promueve la solución oportuna y directa de la jurisdicción, en el conocimiento y resolución de los asuntos planteados ante las autoridades competentes, la gente tiene gran expectativa acerca de la regulación de la institución del matrimonio, como también de las formas de poder hacer posible la desvinculación, lo cual nos ayuda a definir que el tema de la vinculación y desvinculación matrimonial es un tema de dominio e interés público y que dentro del derecho subjetivo de las partes cuando los interesados están de acuerdo y adicionalmente cumplen con los requisitos para la desvinculación, sea hecha ya no por la vía judicial, sino más bien por la vía notarial; Culminando con el apoyo franco y directo en la creación de nuevos mecanismos que posibiliten la desvinculación pero favoreciendo sino a el total de los bolivianos a un gran porcentaje de los mismos, sin discriminación o diferenciación alguna.

Es necesario un profundo análisis, de la reformulación y ampliación de la Ley 603 del Código de las familias y Proceso Familiar, así como la ley 483 de la ley del Notariado Plurinacional, con respecto al divorcio notarial con hijos y bienes gananciales, que sugiere su actualización de acuerdo a los nuevos parámetros de la realidad nacional.

CAPÍTULO III

3 RESULTADOS Y PROPUESTA

3.1

3.1.1 TÍTULO DEL PROYECTO

Regulación específica de un procedimiento jurídico para permitir los divorcios con hijos y bienes gananciales ante las notarías de fe pública.

3.1.2 JUSTIFICACIÓN

La importancia de la necesidad de regular un procedimiento de divorcio notarial con hijos y bienes gananciales con un acuerdo regulador radica en la relevancia de la voluntad de la partes, que innecesariamente deben dar cumplimiento a requisitos de formalidad establecidos en el código de las familias, siguiendo la normativa establecida para los procesos contenciosos de divorcio en la vía judicial, lo que genera a las partes perjuicios de tiempo, erogaciones de carácter económico y en lo institucional se incrementa considerablemente la carga procesal de los tribunales de justicia: también es de relevancia la compatibilidad y funcionalidad de las notarías de fe pública para llevar adelante divorcios donde hay ruptura del proyecto de vida en común, donde hay acuerdo regulador entre las partes sobre los temas importantes de la familia, como ser la situación de los hijos y los bienes gananciales. Con la implementación del divorcio notarial con hijos y bienes gananciales se pretende contribuir a evitar resentimientos y rivalidades entre las partes, se pretende determinar el marco legal específico que otorgue facultades y competencias a los notarios de fe pública para que puedan realizar divorcios notariales con hijos y bienes gananciales. Por otra parte, asegurar el mantenimiento de las relaciones interpersonales entre los padres e hijos, además de reducir el tiempo y los costos económicos y sociales del divorcio y sus efectos con acuerdos reguladores duraderos estables para poner fin a los procesos judiciales contenciosos o bien reducir el alcance de los mismos.

La disposición que establece el divorcio notarial cuando no existen hijos y bienes gananciales, en la práctica no ha tenido cumplido su objetivo: que es el de desconcentrar la carga procesal existente en los juzgados, ya que las solicitudes de divorcios notarias es

reducida, son muy pocas las parejas que deciden la separación por esta vía debido a los requisitos que exige la misma.

Se pretende con la incorporación de los divorcios notariales con hijos y bienes gananciales, una ayuda a los administradores de justicia en materia familiar en la pronta conclusión del proceso logrando que ambas partes entren en consenso a través de un acuerdo regulador estable, duradero, dando cumplimiento al principio de inmediatez, celeridad y economía procesal, debido a que en los últimos años existe un crecimiento de demandas presentadas en el órgano judicial en materia familiar respecto a demandas de divorcio. De esta manera llevar adelante un proceso de divorcio notarial con hijos y bienes gananciales a través de un acuerdo regulador, pretendiendo mejorar la comunicación entre los miembros de la familia, reducir los conflictos entre las partes en litigio, asegurar el mantenimiento de las relaciones personales entre los padres e hijos además de reducir los costos económicos y sociales del divorcio.

3.1.3 OBJETIVOS Y METAS

1. Delimitar los conceptos y contenidos conceptuales del procedimiento jurídico notarial del divorcio notarial con hijos y bienes gananciales en el ámbito teórico y doctrinario.
2. Analizar y criticar la legislación nacional y normas extranjeras en relación sobre los conceptos de procedimiento jurídico notarial del divorcio notarial con hijos y bienes gananciales.
Compendiar los resultados de la información que evidencia la necesidad de regular un procedimiento de divorcio notarial con hijos y bienes gananciales.
3. Diagnosticar los criterios de la comunidad jurídica acerca de los resultados de los instrumentos practicados para los divorcios notariales con hijos y bienes gananciales con acuerdo regulador.
4. Sistematizar los resultados obtenidos desde el punto de vista teórico, práctico y normativo para determinar los elementos a tener en cuenta del procedimiento jurídico notarial en divorcios con hijos y bienes gananciales con acuerdo regulador.

3.1.4 LOCALIZACIÓN Y PÓBLACIÓN BENEFICIARIA

Se efectuó en la ciudad de Cochabamba provincia Cercado, seleccionando a la población bajo un criterio de relacionamiento y conocimiento de la problemática motivo de estudio del trabajo de investigación jurídica, cual aportes serán utilizados para poder cumplir los objetivos de la investigación descriptiva propositiva y están determinados dentro de la población.

3.1.5 RELEVANCIA E IMPACTO DEL PROYECTO

El divorcio es el rompimiento del vínculo conyugal que necesariamente debe definirse en un proceso judicial o notarial Este proceso judicial es en muchas ocasiones oneroso, burocrático, largo y tedioso. “El Código de Familia en Bolivia de 1972 en su (Artículo 130) establece 5 causales de divorcio, una por la separación voluntaria de los cónyuges por el lapso de 2 años (Artículo 131). Diferencia del nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley 603 de 19 de noviembre de 2014, que elimina las causales y se establece como único requisito la afectación al proyecto de vida en común. Los divorcios suelen demorar hasta dos años, con este Código debería agilizarse los divorcios en caso de mutuo acuerdo.

A partir de este análisis el presente trabajo de tesis propone también como alternativa de solución a la carga procesal familiar, burocracia judicial y el alto costo económico que significa el divorcio para los interesados la “REGULACIÓN ESPECÍFICA DE UN PROCEDIMIENTO JURÍDICO PARA PERMITIR LOS DIVORCIOS CON HIJOS Y BIENES GANANCIALES ANTE LAS NOTARIAS DE FE PUBLICA”., bajo los mismos parámetros planteados en el Código de las Familias y de la ley 483 del Notariado, que habla sobre la desvinculación de mutuo acuerdo o consensual y procederá cuando el divorcio del matrimonio o la desvinculación se ejerza por mutuo acuerdo y exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges.

3.1.6 PROPUESTA DE ACCIONES ESPECÍFICAS

Esta investigación proporcionará razones de valor jurídico y que expliquen la tendencia actual para trasladar facultades de jurisdicción voluntaria, esto es no contencioso, normalmente atribuida a los jueces de Familia, y a los notarios.

La excesiva carga procesal es la razón fundamental para que el legislador amplié las facultades al notario otorgándole competencia en el conocimiento y despacho de asuntos de índole voluntario y no contencioso, en razón de que el Notario, invistiéndole de fe pública está facultado para tramitar asuntos de jurisdicción voluntaria; tiene la facultad de ser certificador, es un profesional del derecho cuya función principal consiste en dar fe informar y asesorar en forma imparcial en el otorgamiento de actos y contratos por él autorizados.

Cabe señalar, que el desarrollo y crecimiento de las sociedades obligan también a una modernización de los procesos judiciales mediante la simplificación, eficacia y eficiencia, y hoy por hoy, enormemente lógico y normal que la mayor parte de los trámites de jurisdicción voluntaria ostenta de no contenciosos, por tanto, no litigiosos, sean conocidos por los notarios. Esta tendencia no la vivimos únicamente en nuestro país; es un tema que va tomando cuerpo a nivel mundial. Cabe señalar que, entre los principios esenciales del derecho boliviano, se encuentra contemplada la justicia rápida y libre; por tanto, al facultarse al notario esta nueva atribución se va a obtener el beneficio de la inmediatez y celeridad procesal de esos trámites aprovechando las funciones que puede realizar un notario público. Este trabajo investigativo se realizó durante la gestión 2018, 2019 a marzo del año 2020, las encuestas realizadas fueron aplicadas a Jueces en materia familiar, profesionales en derecho, notarios públicos y usuarios del servicio notarial.

El trabajo investigativo beneficia a la sociedad ya que con él mismo disminuirá los procesos engorrosos que actualmente se tramitan a través de la vía Judicial, que son en esencia no contencioso, de jurisdicción voluntaria, y por ende se ahorraría tiempo y recursos para las partes que voluntariamente acuden en sede Notarial a tramitar la disolución del vínculo matrimonial por divorcio por mutuo consentimiento con el acuerdo regulador de régimen de visitas, pensiones alimenticias, y custodia y guarda de los hijos menores edad, o que se encuentran bajo su protección.

3.2 PROYECTO DE LEY

Sra. Jeanine Añez presidenta Constitucional del estado Plurinacional de Bolivia por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley: El Honorable Congreso Nacional de Bolivia decreta Art. 1 (ampliación y modificación) Incorporase en el art 206 Título IX, Capítulo Séptimo Sección II del Código de las Familias y

Procedimiento Familiar quedando redactado de la siguiente manera: “Procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, **con hijas e hijos así tengan bienes gananciales sujetos a registro.** Se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio”

Así mismo se amplía y modifica el art. 94 De la ley 483 y su reglamento quedando redactado de la siguiente manera: “Procederá el divorcio notarial cuando: "Exista consentimiento y mutuo acuerdo sobre la disolución del matrimonio. **existan hijos producto de ambos cónyuges. existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro y exista la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio que considere:** **a) La manifestación de la voluntad de ambos cónyuges sobre divorcio o desvinculación; b) La asistencia familiar para las y los hijos; c) Guarda y tutela de las y los hijos y régimen de visitas; d) División y partición de bienes gananciales”**

Queda sin efecto legal los arts. 100 del reglamento de la ley del Notariado.

Pase al Poder Ejecutivo para fines Constitucionales. Es dada en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional a los 20 días del mes de febrero Del año dos mil veinte. Fdo. -Presidente Cámara de Senadores Presidente Cámara de Diputados Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte. Fdo. Janine Añez Presidenta Constitucional de la República Fdo. Ministro de la presidencia Fdo. Ministro de Justicia.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- Desde los aspectos generales de los antecedentes históricos sobre el matrimonio y el divorcio y su evolución puedo conocer que la institución del matrimonio ha tenido en la historia del hombre una constante evolución haciendo de la misma una institución muy singular como también particular, dentro de las distintas realidades legislativas de los países. Así también debemos señalar que las formas de desvinculación han ido evolucionando para poder dar certeza sobre el estado civil de las personas a la hora de poder realizar una nueva unión conyugal, con otras parejas donde los mecanismos de desvinculación son tan importantes para que puedan ser oportunos.
- Cuando se disuelve el matrimonio cesa el vínculo matrimonial que ligaba a ambos cónyuges, es cierto que surgen efectos jurídicos entre ambas partes y terceros, la separación por mutuo acuerdo de partes y ante notario, conlleva rapidez, evita traumas psicológicos en los hijos y otras ventajas ya desarrolladas en el presente trabajo.
- Las legislaciones después de la edad media se basaron en el derecho canónico y fueron incluidas en artículos de las legislaciones civiles haciendo que la separación sea difícil o que cumplieran muchos requisitos. Como es de notar en las constituciones se protegía a la familia y al matrimonio como núcleo principal de la sociedad sin considerar la separación o el divorcio como un derecho de la pareja.
- Los matrimonios toman el camino de disolverse por muchos factores sin que encuentren un respaldo legal, oportuno y rápido, quedando sujetos a procedimientos largos y engorrosos para lograr la separación de la pareja.
- El Código Civil, el Código de Familia y otras leyes secundarias fueron evolucionando y encontrando causales de divorcio determinadas para que las parejas logren la separación y el reemprender nuevamente su vida. Las parejas que celebraron matrimonio civil cuando pretenden separarse se encuentran con obstáculos en la tramitación, debiendo erogar mucho dinero en abogados y funcionarios judiciales, además de quedar afectados psicológicamente los hijos y el entorno social que los rodea.

- En la doctrina y en el derecho comparado han surgido alternativas novedosas para que las parejas puedan desvincularse del matrimonio a través de un encuentro de conciliación. Por otra parte, el Notario de Fe Pública, como parte del órgano judicial y al tener la delegación jurisdiccional en calidad de juez de instrucción está en capacidad para disolver el matrimonio cuando este es consensuado y con los requisitos de seguridad y estilo.
- El divorcio notarial surge como una alternativa para evitar la carga procesal en los juzgados de familia como otra de las ventajas principales, para evitar gastos judiciales y de honorarios de abogados innecesarios a la pareja y familia y sobre todo evita desagrados entre la pareja.
- El divorcio notarial recupera la esencia del derecho, que es la convivencia pacífica y armoniosa de la sociedad que puede lograrse con un acuerdo regulador que proteja los derechos de los hijos y la armonía de la familia.

RECOMENDACIONES

1. Habiéndose realizado un estudio a la institución jurídica del divorcio mismo que ha evolucionado con el transcurrir del tiempo, aun se debe continuar con ese camino para alivianar los efectos que se producen en las familias, creando nuevas instituciones para, luego de la separación la pareja y los hijos puedan seguir su camino, sin rencores ni resentimientos.
2. Los operadores de justicia deben mejorar la labor de administrar justicia no agravarla con dilaciones y procedimientos engorrosos que lo único que hacen es desprestigiar el trabajo que realizan, esto es posible siempre y cuando haya fuerza de voluntad y desprendimiento humano. El creciente número de divorcios obliga a los legisladores a flexibilizar los procedimientos para permitir la separación de las parejas y permitirles otras opciones, como la que se propone.
3. Recurrir ante las instancias judiciales para disolver una relación matrimonial, no debe significar afecciones psicológicas y morales más al contrario debe ser una alternativa cierta para las personas en la recuperación de la paz social, armonía personal y familiar.
4. El divorcio ha evolucionado en muchas legislaciones y la incorporación del divorcio notarial en Bolivia, se hace imprescindible en momentos en que la conciliación y la restauración de la relación de las personas y familias no deben estar obstaculizadas por normas que afectan la convivencia pacífica. La familia unida y los matrimonios reconocidos por los estados están en crisis, formándose familias mono parentales, por eso es necesario que el legislador y el derecho positivo tome en cuenta estos pensamientos y las incluyan en nuestra legislación.

La regulación específica de un procedimiento jurídico para permitir los divorcios con hijos y bienes gananciales ante las notarías de fe pública cuyos fundamentos están señalados en el marco jurídico con dos puntos importantes: la ley del Notariado Plurinacional que establece al notario como fedatario de los actos jurídicos. El principio de Inmediatez, celeridad, economía procesal que promueven la solución oportuna y directa de la jurisdicción, en el conocimiento y resolución de los asuntos planteados ante las autoridades competentes

De los resultados obtenidos de la aplicación de la Encuesta aplicada a Notarios, Jueces Abogados en libre ejercicio, y personas particulares realizada en la presente investigación, nos lleva a determinar que no existe norma en la Ley Notarial que le conceda la facultad a la notaria y al notario de realizar la disolución del vínculo matrimonial por divorcio por mutuo consentimiento con hijos y bienes gananciales en sede notarial.

La Fase Judicial de la disolución del vínculo matrimonial por divorcio por mutuo consentimiento con hijos y bienes gananciales se resuelve en los juzgados de familia, como un caso más de los que usualmente deben resolver; por lo que se considera necesario ampliar las atribuciones de los notarios públicos para hacerse cargo de divorcios con hijos cumpliendo con los principios de celeridad y economía procesal. , habiendo seguridad jurídica y satisfaciendo los requerimientos de los solicitantes de manera ágil y oportuna. El divorcio notarial de mutuo acuerdo y en forma pacífica es una plausible evolución en la Administración de Justicia puesta al servicio de la sociedad

BIBLIOGRAFÍA

Agencia de Noticias Bolivia: Sociedad; Se incrementa la demanda de divorcio en La Paz y El Alto, 9 de enero, 2014.

Agencia de Noticias Fides (ANF), “Trámites largos y burocráticos el divorcio en Bolivia” 28 de septiembre de 2014.

AHRENS, E. “Historia del Derecho”. Impulso, Traducción: Francisco Giner y A.G. en 1945.

CABANELLAS GUILLERMO. Diccionario enciclopédico de derecho usual III D-E. Ed. Eliasta Buenos Aires, Argentina 2001.

CABANELLAS, Guillermo. 1996. Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires – Argentina: Heliasta.

ENGELS, Federico. “El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado”. Oruro – Bolivia: L atinas Editores. 1999.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (2014) Código de las Familias y del Proceso Familiar, La Paz Bolivia 24 de Noviembre de 2014.

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia “Ley 603 código de las familias y del proceso familiar” artículo 206.

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia “Ley 603 código de las familias y del proceso familiar” artículo 206.

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Constitución Política del Estado, febrero de 2009.

JIMENEZ SANGINES, Raúl. Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor. Ed. Editora Presencia S.R.L. La Paz, Bolivia 2002.

LAGOMARSINO, Carlos A:R URIARTE Jorge A Separación personal y divorcio Ed. Universidad Buenos Aires Argentina 1988.

Ley del Notariado Plurinacional art. 94 (25 de enero del 2014).

Morales G. Carlos (2007), Código de Familia con las reformas y Compilación de leyes conexas Editorial Jurídica Cadena, Sucre, Bolivia.

MORALES G., Carlos. Código de Familia, Con las reformas y compilación de leyes conexas. Editorial Jurídica Cadena, Sucre, Bolivia. (2007).

PAVÓN, C. "Tratado de la Familia", Derecho Civil Argentino. Buenos Aires. Argentina 1946, p.80.

PAZ E. Félix C. (2010) Derechos de familia y sus instituciones 4ta Edición, Ediciones El Original, San José La Paz Bolivia.

PAZ E., Félix C. Derecho de Familia y sus instituciones. 4ta. Edición, Ediciones El Original, San José, La Paz, Bolivia. (2010).

PAZ ESPINOZA, Félix C. "Derecho de las familias, violencia familiar". La Paz - Bolivia. Editorial "El Original - San José". 2015.

VALENCIA VEGA, Alipio. "Manual de Derecho Constitucional". La Paz - Bolivia. Editorial "Juventud". 1979.

VILLAZON DELGADILLO, Martha Familia Niñez y Sucesiones Ed. Barcelona Cochabamba Bolivia 2003.

Webgrafías

Constitución del Perú. <http://www.cajpe.org.pe/RIJ/bases/legisla/peru/consper.HTM>. Trinidad, Bolivia 20/04/2008. 53 páginas. 64.

Constitución Española de 1978. <http://es.Wikipedia.org/wiki//constituci%2F>, Trinidad, Bolivia 20/05/2008. 50 paginas

HAY DERECHO, Por una conciencia cívica. "El divorcio de mutuo acuerdo ante el notario en España". Madrid - España. Sin editorial. 2017. <https://hayderecho.com/2015/07/22/divorcio-de-mutuo-acuerdo-ante-notario-instrucciones-de-uso/> - fecha de ingreso: 19/Octubre/2017.

INFORMACIÓN VIRTUAL DE LEYES BOLIVIANAS. "Código de las Familias y del Proceso Familiar". La Paz - Bolivia. Sin editorial. 2017.

INSTITUTO DE LA JUDICATURA, Compilación de Disposiciones Legales Tomo I constitucional y Leyes Orgánicas. Ed. Instituto de la Judicatura- IJB Sucre Bolivia Agosto 2004

INSTITUTO DE LA JUDICATURA, Compilación de Disposiciones Legales Tomo II Vol. 2, Civil, Comercial y Familia. Ed. Instituto de la Judicatura-IJB Sucre Bolivia Agosto 2004

JIMENEZ SANGINES, Raúl. Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor. Ed. Editora Presencia S.R.L., La Paz, Bolivia 2002.

LA SANTA BIBLIA, Ed. Serrano, Santiago, Chile, 1989.

LA ÚLTIMA RATIO. "¿Qué es el método jurídico?". La Paz - Bolivia. Sin editorial. 2017. <http://www.laultimaratio.com/24-introduccion-al-derecho/29-que-es-el-metodo-juridico> - fecha de ingreso: 14/Octubre/2017.

LAGOMARSINO, Carlos A.R, URIARTE, Jorge A. Separación Personal y Divorcio. Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina 1997 65

LEGISLACIÓN COMPARADA. "La ley del divorcio notarial en el Perú". Lima - Perú. Sin editorial. 2016. <http://www.divorciosporinternet.com/ley-de-divorcio-notarial> - fecha de ingreso: 19/Octubre/2017.

Legislación de la Familia y de los Menores. Ed. Ediciones del país. Buenos Aires Argentina 2002

LOPEZ MEDINA, Diego Eduardo, La Interpretación Constitucional. Ed. Instituto de la Judicatura Sucre Bolivia 2003.

MARCO COS, José Manuel, Dirección del Proceso. Ed. Instituto de la Judicatura Sucre Bolivia 2007.

MAZEUD, H Y L, Lecciones del Derecho Civil Parte Primera: Familia. Ed. EJE. Buenos Aires Argentina 1969

Monografía sobre divorcio en España. [Http://www.separaciones matrimoniales.com](http://www.separacionesmatrimoniales.com) Trinidad, BENI, Bolivia 10 de Abril de 2008 14 páginas.

Monografías sobre divorcio en Costa Rica. [http:// www. Monografias.com/egi-bim review.egi? ID=38178.add.review=1](http://www.Monografias.com/egi-bimreview.egi?ID=38178.add.review=1). Trinidad, Beni Bolivia, 10 de Abril de 2008 17 páginas.

MORALES GUILLEN, Carlos, Código de Familia, Concordado y Anotado Revisado y Ampliado. Ed. Editorial Jurídica Cadena Sucre- Bolivia, 2007.

MORALES GUILLEN, Carlos, Código de Procedimiento Civil Concordado y Anotado. Ed. Gisbert & CIA S.A, La Paz Bolivia 1978.

ORDOÑEZ SOLIS, David, Derechos Humanos. Ed. Instituto de la Judicatura Sucre Bolivia 2007.

PACHECO DE KOLLE Sandra. Derecho de la Niñez y Adolescencia Ed. Luis de Fuentes, Tarija, Bolivia 2008.

PAZ ESPINOZA, Félix C. "El divorcio notarial o la desvinculación matrimonial notarial en Bolivia". La Paz - Bolivia. Sin editorial. 2015.

PAZ ESPINOZA, Félix C. El matrimonio, Divorcio, Asistencia Familiar, Invalidez Matrimonial, Restitución al Hogar, Negación y Desconocimiento de Paternidad, Homologación de Sentencias, Procedimientos, Modelos. Ed. Temis, La Paz, Bolivia 2006

PORTAL JURÍDICO, Lexivox Libre. "Nueva Ley del Notariado Plurinacional de Bolivia". La Paz - Bolivia. Sin editorial. 2017.

ANEXOS

Anexo 1: CUESTIONARIO A JUECES Y ABOGADOS

- 1.- Está de acuerdo con el divorcio notarial con hijos y bienes gananciales mediante un acuerdo regulador?
- 2.- Considera Ud. el divorcio notarial con hijos y bienes gananciales con un acuerdo regulador un procedimiento eficaz para aquellos matrimonios que ya han decidido divorciarse definitivamente?
- 3.- Disminuiría la carga procesal de los juzgados de familia y favorecería el proceso de administración de justicia?
- 4.- Considera Ud. que un divorcio notarial con un acuerdo regulador disminuiría el daño moral a los cónyuges e hijos además de Evitar gastos procesales elevados?

Anexo 2: CUESTIONARIO DE TRABAJO DE CAMPO DE TESIS (PERSONAS PARTICULARES)

“REGULACIÓN ESPECÍFICA DE UN PROCEDIMIENTO JURÍDICO PARA PERMITIR LOS DIVORCIOS CON HIJOS Y BIENES GANANCIALES ANTE LAS NOTARIAS DE FE PUBLICA”

Nombre: -----

-----Sexo: M F

Lugar de residencia: -----

Marcar solo una opción de cada pregunta:

1) ¿Usted conoce en que consiste el divorcio de mutuo acuerdo con un acuerdo regulador?

a. Conozco

b. Desconozco

2) ¿Usted sabe cuánto dura la tramitación de un divorcio?

a. De un mes a un año

b. De un año a dos años

c. De dos años para adelante

3) En un divorcio en los juzgados, ¿cuál de estos factores cree que es el más frecuente en un proceso de divorcio?

a. La demora

b. La dilación

c. El excesivo costo

4) ¿Usted cree que los notarios de fe pública podrían hacerse cargo de los divorcios con hijos y con bienes gananciales?

a.- SI

b.- NO

5) ¿Por qué cree Usted que los juzgados tardan tanto en resolver los divorcios?

a.- mucha carga procesal

b.- pocos juzgados

c.- suspensiones permanentes

6) ¿Cree Ud. que es necesario que el Gobierno designe a los Notarios de Fe Publica para tramitar el divorcio y de esta manera favorecer el interés de las personas que quieran divorciarse por la vía voluntaria de manera oportuna, efectiva, rápida y mucho más accesible económicamente?

a. Si

b. No

Anexo 3: ACUERDO REGULADOR

Conste por el presente **ACUERDO REGULADOR DEL DIVORCIO** suscrito entre las partes descritas en el presente documento y que de conformidad a las disposiciones descritas en el art. 211 de la ley 603 referida a la ley del Código de las familias y del proceso familiar es suscrita al tenor de lo establecido en el art. 1297 del Código Civil bajo el tenor de las siguientes clausulas y condiciones:

PRIMERA.- Intervienen en el presente documento las siguientes partes:

Por una parte, el Sr ----- mayor de edad, hábil por derecho con CI. N° --- de ocupación-- -- con domicilio en ---- que a efectos del presente documento se denominara como EL ESPOSO.-

Por otra parte, la Sra.----- mayor de edad, hábil por derecho con C.I. N° ---- de ocupación--- con domicilio en Quien a los efectos del presente documento se denominara como LA ESPOSA.-

SEGUNDA.- (DE LOS ANTECEDENTES).- De manera conjunta y sin que medie vicios del consentimiento alguno, presión o dolo, las partes descritas precedentemente tenemos a bien relatar los hechos que fundan la suscripción del presente documento: **Del matrimonio** en fecha--- contrajimos matrimonio civil celebrado en la Oficialía del registro Civil N°--- en el Folio N°--- Partida N°--- del Libro N°---- en la ciudad de Cochabamba conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente del matrimonio civil.- **De los hijos** Durante la vigencia de nuestro matrimonio hemos procreado dos hijos. El primero de nombre ---- registrado en la Oficialía del registro Civil N°---- Partida N°--- Libro N°---- folio---- y el segundo de nombre ---- registrado en la Oficialía del registro Civil N° --- Partida-- Libro N°--- Folio----**De los bienes** en todo el tiempo de vigencia de la vida común declaramos que adquirimos un bien inmueble ganancial registrado en Derechos Reales bajo la Matricula N°--- de fecha --- motivo por el cual y por decisión de ambas partes , este inmueble será vendido dividiendo los activos en partes iguales.- **de la separación** de manera voluntaria declaramos que desde fecha ----- hemos decidido separarnos de manera voluntaria y que a partir de esa fecha hemos constituido domicilios diferentes conforme se tiene establecido en la cláusula primera del presente documento. Sim que a la fecha exista la posibilidad de reconciliación o de una nueva vida en común.-

TERCERA.- (OBJETO).- Por los antecedentes expuestos de manera libre y voluntaria las partes descritas en la cláusula primera, expresamos nuestra plena voluntad y consentimiento para suscribir el presente **ACUERDO REGULADOR DE DIVORCIO** sin que de manera posterior cualquiera pueda alegar vicio alguno que se pueda invocar y alegar su nulidad por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 211 del Código de las Familias mediante el presente acuerdo regulador de divorcio, las partes convienen en lo siguiente.: de común acuerdo de manera voluntaria y sin vicio del consentimiento alguno y sin entrar en mayores consideraciones de hecho **MANIFESTAMOS NUESTRA VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL PROYECTO DE VIDA EN COMUN EJERCIDA Y PLASMADA EN EL CERTIFICADO DE MATRIMONIO CIVIL** para que como consecuencia del mismo cada una de las partes pueda optar la mejor opción para constituir una nueva vida apartada de la otra parte suscribiendo ello de forma libre e independiente, a cuyo efecto manifiestan su conformidad de que el presente documento sea de conocimiento del Notario para que surta los efectos jurídicos necesarios y sea tramitado por cualquiera de las partes.

Conforme el detalle descrito en la cláusula precedente los hijos quedan bajo el cuidado y la guarda de **LA ESPOSA** y en condición de **EL ESPOSO** y padre de los hijos se compromete a asumir una obligación en condición de **ASISTENCIA FAMILIAR** a favor de los hijos en la suma de Bs.- ----- (literal) monto de dinero que declara será cancelado en una cuenta bancaria aperturada para este efecto. Respecto a los **GASTOS EXTRAORDINARIOS** que pudieran emerger como ser **ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIA, LISTA DE ÚTILES** y otros que no son permanentes serán cubiertos por **EL ESPOSO** bajo detalle presentado por **LA ESPOSA** sin restricción alguna o cuestionamiento de su destino.-

En lo que respecta a los bienes gananciales acumulados, ambas partes aclaramos que el régimen económico es de la sociedad de gananciales comprometiéndose a liquidar sus bienes ante el Notario mediante escritura pública de liquidación en el plazo de un mes a partir de la firma del presente documento, bien inmueble que será vendido al mejor postor y se realizará la repartición de los activos. declaramos que renunciamos a todo reclamo posterior, sin embargo, los bienes muebles no sujetos a registro quedan a cargo de **LA ESPOSA** para que la misma pueda destinar su buen uso a favor de los hijos a su cuidado.-

Las partes convienen que LA ESPOSA no restringirá LAS VISITAS A LOS HIJOS mismos que son señalados para los días SABADO HASTA EL DIA DOMINGO debiendo EL ESPOSO reincorporarlos en el hogar de LA ESPOSA en cuyo caso en los días señalados tanto el padre y la madre son responsables del cuidado de los hijos a efectos ulteriores.-

las partes se comprometen a no agredirse en público y mucho menos en privado en forma directa o por encargo siendo la misma extensible a segundas y terceras personas.-

CUARTA.- (CONFORMIDAD).- Las partes descritas en la cláusula primera, e decir en su condición de ESPOSO (nombre) y de ESPOSA (nombre) manifestamos nuestra plena conformidad con cada una de las clausulas precedentes y nos comprometemos a su fiel y estricto cumplimiento suscribiendo el documento en triple ejemplar de similar contenido Cochabamba febrero del 2020.

FIGURA 1:

Figura 13: DURACIÓN Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO DIAGRAMA GANT

ACTIVIDAD	TIEMPO (1 MES 23 SEPT - 20 OCT)																											
	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1.- ANALISIS DE LA SITUACIÓN																												
2.- TITULO DEL PROYECTO																												
3.- JUSTIFICACIÓN																												
4.- OBJETIVOS Y METAS DEL PROYECTO																												
5.-LOCALIZACION Y POBLACION BENEFICIARIA DEL PROYECTO																												
6.- RELEVANCIA E IMPACTO DEL PROYECTO																												
7.- ACCIONES ESTRATÉGICAS DEL PROYECTO																												
8.- DURACIÓN Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO DIAGRAMA GANTT																												
9.- VIABILIDAD																												
10.- TRABAJO DE CAMPO																												
11.- ENTREVISTAS																												
12.- ENCUESTAS																												
13.- CUESTIONARIOS																												
14.-CONCLUSIONES																												

Fuente: Elaboración propia